



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 046-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 45-PLE-CNE-2021** de lunes 21 de junio de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0069-DNAJ-CNE-2021 de 22 de junio de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0679-M de 22 de junio de 2021; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldos para la revocatoria de mandato en contra del señor César Genaro Encalada

Erráez, Alcalde del cantón Pasaje, de la provincia de El Oro”, solicitada por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma, Convocatoria, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística, el Director Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1058-M de 23 de junio de 2021; y, **resolución** respecto de la Asignación del Fondo Partidario Permanente 2020, en cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 025-2021-TCE de 2 de junio de 2021, del Tribunal Contencioso Electoral; y, el auto emitido dentro de la misma Causa por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, notificado el 15 de junio de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 45-PLE-CNE-2021** de lunes 21 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-6-2021



República del Ecuador

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder*

ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; **c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; **d)** Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; **e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,



República del Ecuador

modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; **f)** Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; **g)** Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; **h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; **j)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; **k)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; **l)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; **m)** Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; **o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá

A

informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; **q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; **r)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; **s)** Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. **t)** Integrar y presidir la comisión de mesa; **u)** Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; **v)** Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; **w)** Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; **x)** Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; **y)** Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; **z)** Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, **aa)** Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo



República del Ecuador

a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.**

A

Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común";
- Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del



República del Ecuador

mandato”. **“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;

- Que el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, Ciudadano Pasajeño-Activista Social, mediante oficio No. DRCP-2021-027, de 14 de mayo de 2021, comparece ante el Ing. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, y presenta una solicitud de inicio de trámite para la revocatoria del mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, arquitecto Cesar Genaro Encalada Erraez;
- Que mediante oficio Nro. CNE-DPDEO-2021-0257-Of. de 17 de mayo de 2021, el Msc. Mario Marcelo Ruano Collaguazo, Director de la Delegación Provincial de El Oro, notifica al arquitecto César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del cantón Pasaje, con el inicio de trámite de Revocatoria de Mandato;
- Que con oficio No. GADMP-A-2021-0395-0F. de 27 de mayo de 2021, el arquitecto César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, presenta su escrito de contestación al Msc. Mario Marcelo Ruano Collaguazo, Director de la Delegación Provincial de El Oro;
- Que cor memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-2829-M, de 31 de mayo de 2021, el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente físico del trámite de Revocatoria de Mandato propuesto por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios;
- Que mediante sumilla inserta por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE-SG-2021-2726-M de 2 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente de revocatoria de

mandato propuesto en contra del señor César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pasaje;

- Que con memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-2895-M de 7 de junio de 2021, el Mcs. Mario Marcelo Ruano Collaguazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, informa a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica lo siguiente: **"(...) que por secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se ha podido verificar que no existe otro ingreso de petición de formularios para revocatoria de mandato de elección popular en esta jurisdicción desde el 14 de mayo de 2021 a la presente fecha"; De igual manera debo informar que por secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro se ha podido verificar que el señor Diego Rafael Carvajal Palacios con cedula Nro. 0704080910, NO ha presentado con anterioridad ninguna otra petición de formulario de Revocatoria en contra del Alcalde del Cantón Pasaje. Provincia de EL Oro Arq. Cesar Genaro Encalada Erraez"**;
- Que por memorando Nro. CNE-SG-2021-2783-M, de 07 de junio de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del Ab. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica: ***"(...) de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor CARVAJAL PALACIOS DIEGO RAFAEL portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0704080910, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación"***;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0276-M, de 08 de junio de 2021, la ingeniera Sofia Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, informa al Ab. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: ***"una vez revisada la base de datos del año 2019 y 2021 pongo a su conocimiento señor Director que: el ciudadano DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS con cédula de identidad 0704080910, NO ha sido candidato electo en los años antes señalados"***;
- Que el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, presentó la solicitud para la Revocatoria de Mandato del Arq. César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: ***"(...) Comparezco ante usted para iniciar el trámite del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del GAD Municipal del cantón Pasaje César Genaro Encalada Erraez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 199 del Código de la Democracia y Art. 310 del Código Orgánico***



República del Ecuador

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. A este efecto, procedo a exponer la denominación clara y precisa de los motivos para solicitar esta revocatoria del mandato. De acuerdo con el Art 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, fundamentando mi solicitud en 4 (cuatro) incumplimientos:

1. Incumplimiento del PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR LA AUTORIDAD.

2. Incumplimiento del Art. 4, Art. 8 y Art. 9 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, (Destrucción y Abandono de Bienes Públicos; Antiguo mercado y aquapark respectivamente).

3. Arrogación de funciones referente al proceso de Contratación Pública con código MCO-GADMPA-2020-0004.

4. Violación al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador. (Monumento a la Biblia parroquia Buenavista).

Pedido fundamentado en el Art. 18 y Art. 66 numeral 23 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en su Art. 1. Art. 9 y Art. 19.

BASE LEGAL.-

La revocatoria del mandato o referéndum revocatorio como un derecho político se consagró por primera vez en la historia política del Estado ecuatoriano en la Constitución de 1998. Respondió a la necesidad jurídica de dotar las herramientas para activar el derecho ciudadano orientado a dar por terminado el mandato que le han conferido a un dignatario de elección popular de todo nivel de gobierno antes de cumplir el período para el cual fue electo. Esta necesidad jurídica, nació de los acontecimientos de remoción de sus cargos a presidentes de la República, la inestabilidad política, la pérdida de legitimidad de las instituciones democráticas del Estado, que impulsaron la movilización de organizaciones sociales a nivel nacional que se manifestaron hasta el año 1997; que concluyera con la Consulta Popular convocada por el Dr. Fabián Alarcón Rivera.

La Asamblea Constituyente de Montecristi, acoge las normas incompletas y dispersas anteriores referidas a los derechos políticos y de participación ciudadana, las sistematiza y las incluye en la nueva Constitución de la República, misma que fuera aprobada por el pueblo mediante Referéndum Ratificatorio el 28 de septiembre de 2008.

Mediante estas normas, garantiza la activación del derecho a revocar el mandato de los dignatarios de elección popular, mediante democracia directa, como ocurre con el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, que dispone:

"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

6.-Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Consagra como un derecho de participación la construcción del poder ciudadano, en el ejercicio de sus capacidades de fiscalización de los

actos de los organismos y autoridades públicas, control popular que determinaría la posibilidad de iniciar los procesos de revocatoria de mandato, como bien lo señala el artículo 95 de la Constitución expresa: "Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

La norma constitucional también establece, como no puede ser de otra manera, los requisitos básicos para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho, determinando la temporalidad en el ejercicio del cargo por parte del mandatario y el respaldo de un porcentaje del registro electoral de ciudadanos con firmas de adhesión de la ciudadanía en favor de la revocatoria de mandato, lo que se puede extraer del artículo 105 de la Carta Magna que establece:

"Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un mínimo no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral".

La revocatoria de mandato no se ha activado en forma efectiva por parte de la ciudadanía por cerca de una década, porque existían vacíos en las normas que impedían aplicar el procedimiento para su ejecución, no existía causales, ni requisitos para su admisibilidad, se desconocía el procedimiento para la recolección de firmas de respaldo y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales que deben conocer y resolver tales aspiraciones.

Para llenar estos vacíos el legislador reformó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, mediante Ley No. 00, publicado en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, en cuyo artículo 2, que se agrega como innumerado luego del artículo 25, dispone:

"... Revocatoria del mandato. - las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y



República del Ecuador

obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Art... -Requisitos de admisibilidad:

1. Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación;

2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,

3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria:

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. "(el subrayado no corresponde al texto original)

Así mismo el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que:

"La solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades." (El énfasis no corresponde al texto original).

En la misma Ley No. 00 se reforma ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en la que se incluyen las siguientes normas, referidas a la revocatoria de mandato:

"Art. 199.- los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del última año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sola un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluida cuando la autoridad electoral proclame las resultadas y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las

disposiciones constituciones y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con la prevista en la ley que regula la participación ciudadana".

"Art. 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula a la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.

De la misma forma indicada el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, "... las electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana".

De otra parte, el Consejo Nacional Electoral para regular su ámbito de acción, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República y las normas descritas en los considerandos de la Resolución No. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015 emitió el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, en cuyo artículo 14 dispone:

"Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas. - la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de él o los peticionarios deberá ser motivada y referirse a:

a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provincia/es;

b. la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. "(lo resaltado me pertenece).

ARGUMENTO DE SOLICITUD DE REVOCATORIA.-

1. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR EL ALCALDE DE PASAJE



República del Ecuador

Según consta en la **MATRIZ del plan de trabajo** del candidato César Genaro Encalada Erraéz con el cual fue electo alcalde de Pasaje 2019-2023, en su página 35 se compromete con sus mandantes "Construir y dar mantenimiento a sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cantón Pasaje, para una adecuada disposición final a las descargas domiciliarias; la misma que tuvo que haberse ejecutado en el año 2019, lo cual no se ha evidenciado contratación de ninguna forma por parte de la empresa pública AGUAPAS E.P. que mantienen sus competencias o del GAD municipal del cantón Pasaje, demostrando el incumplimiento injustificado de su plan de trabajo en su primer año. Según mecanismo de evaluación serían actas de recepción provisionales y definitivas durante el periodo mayo 2019 a dic 2019.

Información obtenida mediante copia certificada por el Consejo Nacional Electoral-Delegación provincial de El Oro.

Con la finalidad de evidenciar el incumpliendo al plan de trabajo del alcalde electo, en calidad de ciudadano, se realizaron las siguientes gestiones:

Mediante Oficio S/N de fecha 31 de julio del 2020 los ciudadanos pasajeños Diego Carvajal y Tarquina Morocho, se dirigieron a la máxima autoridad de la municipalidad para solicitarle un informe detallado si se gestionó, construyó o realizó algún trabajo referente al saneamiento ambiental y tratamiento de aguas residuales.

Mediante Oficio S/N de fecha 31 de julio del 2020 los ciudadanos pasajeños Diego Carvajal y Tarquina Morocho, se dirigieron al gerente general de la empresa pública AGUAPAS EP. Para solicitarle un informe detallado si se gestionó, construyó o realizó algún trabajo referente al saneamiento ambiental y tratamiento de aguas residuales.

Mediante Oficio No. DRCP-2020-015 de fecha 27 de agosto del 2020 se realiza un insisto por parte del ciudadano pasajeño Diego Carvajal para que se sirvan contestar la municipalidad el oficio presentado con fecha 31 de julio del 2020 el cual fue debidamente ingresado por archivo central con código 0001746, en donde se solicitaba un informe detallado si se gestionó, construyó o realizó algún trabajo referente al saneamiento ambiental y tratamiento de aguas residuales. Siendo recurrente en caer en silencio administrativo, violentando lo que establece el COA limitando a la ciudadanía el acceso libre a la información como lo establece la LOTAIP.

Mediante Oficio GADMP-CC-SG-2020-0107-0F de fecha 31 de agosto del 2020 la municipalidad procede a dar contestación lo solicitado por los ciudadanos pasajeños, y en el documento anexo suscrito por el procurador síndico menciona textualmente "... se sugiere que dicha petición debe ser canalizada por parte de los peticionarios ante la empresa pública AGUAPAS EP".

En contestación por parte de la empresa aguapas emitió una respuesta enlistando las actividades referentes a un mantenimiento de saneamiento ambiental, describiendo

actividades como limpieza de cunetas, proyección de línea de alcantarillado y demás actividades, generando una contestación ambigua resaltando el incumplimiento de la planificación plurianual de su plan de trabajo.

Mediante Oficio No. DRCP-2020-019 de fecha 3 de septiembre del 2020 se solicitó una certificación de los procesos subidos al portal institucional de la empresa pública AGUAPAS EP dentro del sistema nacional de contratación pública, comprendidos entre las fechas 29 de mayo del 2019 al 31 de diciembre del 2019, siendo que hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna por parte de la empresa AGUAPAS EP a dicha solicitud, al igual que el GAD Municipal del cantón Pasaje la empresa está incurriendo en el silencio administrativo según lo que establece el COA limitando a la ciudadanía el acceso libre a la información como lo establece la LOTAIP.

2. DERROCAMIENTO DE EDIFICIO ANTIGUO MERCADO SIN SUSTENTOS.

En su primer intento fallido por parte del alcalde del cantón Pasaje, de contratar el parque a la biblia en el sector conocido como "Antiguo Mercado", y para respaldo de ello se puede visualizar en el portal de compras públicas, el proyecto, el contrato suscrito entre las partes y la resolución de terminación por mutuo acuerdo, esto data del 4 de noviembre del 2018; logrando en su momento desalojar a los comerciantes y derrocar la infraestructura con procedimientos que no estarían apegados a la normativa correspondiente, acto seguido del derrocamiento por un tiempo prolongado el área del destruido mercado permaneció con escombros, foco de insalubridad, obstáculos para peatones, sitio donde se refugian y pernoctan indigentes generando un ambiente de pésima imagen, inseguridad para el sector.

Con la finalidad de evidenciar el incumpliendo a las funciones del ciudadano elegido como alcalde de Pasaje según lo establecido en el COOTAD, en mi calidad de ciudadano, se realizaron las siguientes gestiones:

Mediante Oficio No. DRCP-2020-022 de fecha 7 de septiembre del 2020 se solicitó lo siguiente, copia certificada completa de la documentación pertinente previa la demolición de un bien público, copia de la póliza actualizada a la fecha de demolición, orden y acta de demolición del bien intervenido ubicado en las calles 4 de agosto entre Juan Montalvo y municipalidad.

Mediante oficio GADMP-CC-SG-2020-0174-0F de fecha 19 de octubre del 2020 la municipalidad procede a dar contestación a lo solicitado por el ciudadano pasajeño Diego Rafael Carvajal Palacios, y en el documento anexo suscrito por el procurador síndico menciona textualmente " ... que no existe construcción iniciada ni terminada, ni antiguo mercado, ni demolición alguna, lo que existe es una estructura de hormigón armado en desuso donde funcionaba el mercado municipal de la ciudad de Pasaje". Como queriendo



República del Ecuador

desaparecer de la memoria de los pasajeños esto parte emblemático de su historia.

ABANDONO DE ESPACIOS PUBLICOS (parque acuático "ACUAPARK")

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos es competencia del administrador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo cual implica que la falta de planificación para dar cumplimiento a ello:

- Reglamento Administración y Control de Bienes
- Reglamento de Bienes- Contraloría General del Estado.
- Reglamento General de Bienes del Sector Público

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?idSoliCompra=UuMjdkbZZ-gl9 aVMS d81FtUGqHHAevC7qun savKBA> PROCESO QUE CONSTA EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS APARECIENDO COMO ENTIDAD CONTRATANTE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE, Y DE ACUERDO A LAS FECHAS DE CONTRATACIÓN EN LA FECHA QUE SE LANZÓ LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EXISTÍA YA LA EMPRESA EMPUVI EP QUE ES LA EMPRESA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA CIUDAD DE PASAJE.

TAL COMO REZA EN LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA EMPUVI EP Y EN CONCORDANCIA CON EL COOTAD DE LAS COMPETENCIAS QUE TENDRÍA LA EMPRESA EN MENCIÓN. EMPRESA QUE INICIO SUS ACTIVIDADES EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DR. MATEO NOBLECILLA ALCALDE DE PASAJE EN ESE ENTONCES.

SEGÚN GACETA OFICIAL PUBLICADO POR EL MUNICIPIO DE PASAJE DE FECHA JUEVES 31 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE ENTRE SUS ARTÍCULOS MÁS RELEVANTES DETALLA

- Art. 1.- Manténgase creada la Empresa Pública de Vivienda "BUEN VIVIR", EMPUVI "BUEN VIVIR", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión ... ;
- Art. 3.- EMPUVI "BUEN VIVIR", para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de sus servicios, ejercerá las siguientes atribuciones:
 - b. Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas, para la población en general.
 - i. Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos.
 - q. Fiscalizar directa o indirectamente toda obra que ejecute en razón de su objeto.
 - r. Imponer sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los Directores de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la EMPUVI "BUEN VIVIR"; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

Mediante Oficio No. DRCP-2020-027 de fecha 30 de septiembre del 2020 se solicitó lo siguiente, copia certificada del contrato que se suscribió referente al proceso de contratación pública con código MCO-GADMPA-2020-0004, siendo que hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna por parte del GAD Municipal del cantón Pasaje hecho que estaría incurriendo en el silencio administrativo según lo que establece el COA limitando a la ciudadanía el acceso libre a la información como lo establece la LOTAIP.

Mediante oficio No. DRCP-2021-007 entregado a la Contraloría General del Estado con fecha 31 de Marzo de 2021, a razón de la presunta arrogación de funciones por parte del GADM de Pasaje, para la construcción de 4 edificaciones destinadas para vivienda, contrato que consta con el Código de Proceso No. MCO-GADMPA-2020-0004 publicado el 17 de agosto del 2020 según lo reflejado en el Sistema Oficial de Contratación Pública por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.

Como consecuencia de las posibles irregularidades que se han sucedido en el proceso con el Código No. MCO-GADMPA-2020-0004 para la construcción de 4 edificaciones destinadas para vivienda, que según consta en la resolución xxxxxxx, se tiene la novedad de que en la vivienda que se construirá en el cantón pasaje en el sector de la cancha "Cirrosis" dentro de la ciudadela los naranjos se ha iniciado una proceso judicial en curso que corresponde al expediente judicial No. 07334-2021-00168 con fecha 16 de marzo del 2021, donde se ha realizado un trámite de expropiación no enmarcado en el orden jurídico correspondiente, lo que ha dado lugar al pronunciamiento favorable en primera instancia a favor de la posible afectada proceso que reposa en el sistema SATJE según se puede verificar en el siguiente enlace:

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> Vinculando a los funcionarios que intervienen en el proceso antes descrito bajo la posible figura de dolo, siendo responsables de sus acciones manifestando que el desconocimiento de los procedimientos legales no exime de responsabilidades civiles o penales a todos los actores que Intervienen desde el Inicio del proceso.

3. VIOLACION DEL ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN EL CUAL CITO TEXTUALMENTE "Art. 1. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se



República del Ecuador

organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

DE LO QUE HACEMOS REFERENCIA ES A LA COLOCACIÓN DEL MONUMENTO A LA BIBLIA EN LA PARROQUIA "BUENAVISTA (...)".

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de Trabajo certificado por el Consejo Nacional Electoral, del señor César Encalada E. candidato a Alcalde del Cantón Pasaje en Alianza con el Movimiento Si Lista 88 y Movimiento Político CREO Lista 21; en 24 fojas, certificado de goce de derechos políticos y copia simple de los documentos personales; copias certificadas de oficios dirigidos al arquitecto César Encalada, Alcalde Municipal del cantón Pasaje, información respecto a la gestión, procesos de contratación, construcción o algún trabajo referente al saneamiento ambiental y tratamiento de aguas residuales del cantón Pasaje; petición de información referente a la demolición del edificio del antiguo mercado de la ciudad de Pasaje; petición de auditoría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje dirigido a la Contraloría General del Estado, respecto a la arrogación de funciones por parte del GADM de Pasaje para la construcción de 4 edificaciones destinadas para vivienda; e información que contiene procesos de contratación descargado del Sistema Oficial de Contratación Pública y de la Empresa Pública de Vivienda EMPUVI PASAJE";

Que con respecto a: **"LA IMPUGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA:** Conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el señor César Encalada, Alcalde del cantón Pasaje, de quien se pretende su revocatoria de mandato, impugna dicha solicitud argumentando lo siguiente:

"(...) Encontrándome dentro del término de siete días, que se vencen el 28 de mayo de 2021, previo a contestar, me permito transcribir la parte pertinente de la petición del recurrente Diego Rafael Carvajal Palacios que textualmente señala: "Quien suscribe DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS, con cédula de ciudadanía 0704080910- comparezco ante usted para iniciar el trámite del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del GAD Municipal del cantón Pasaje César Genaro Encalada Erraez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 199 del Código de la Democracia y Art. 310 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Señala el recurrente "A este efecto, procedo a exponer la denominación clara y precisa de los motivos para solicitar esta revocatoria del mandato.

De acuerdo con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, fundamentando mi solicitud en 4 (cuatro) Incumplimientos:
1. Incumplimiento del PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR LA AUTORIDAD.

2. Incumplimiento del Art. 4; Art. 8 y Art. 9- del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, (Destrucción y Abandono de Bienes Públicos: Antiguo Mercado y aquapark respectivamente).

3. Arrogación de funciones referente al proceso de Contratación Pública con código MCO-GADMPA-2020-0004.

4. Violación al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, (Monumento a la Biblia Parroquia Buenavista)".

El peticionario finaliza su oficio; que contiene el pedido de revocatoria; expresando: "Pedido fundamentado en el Art. 18 y Art. 66 numeral 23 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en su Art. 1, Art. 9 y Art. 19". Y Adjunta 71 fojas numeradas y foliadas, peticionario que se denomina como activista social.

El peticionario desarrolla en anexos la base legal y éstos son transcritos, entre ellos transcribe lo que determina el Art. 25 y siguiente enumerado, el que señala:

"Art...-Requisitos de admisibilidad:

1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;

2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,

3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

A continuación el compareciente, transcribe el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y obvia lo que manda el Art. 26, que textualmente dispone:

Art. 26.- legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;

b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;

c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;

d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;



República del Ecuador

- e) El doce punto ~~cinco por ciento (12,5%)~~ de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral.

Puedo afirmar con absoluta claridad que el recurrente, no cumple con lo que determina el Art. 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que la petición debe ser negada por la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

Es más el propio Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que transcribe en forma parcial el peticionario, apenas el inciso primero, sin considerar que en el inciso cuarto, textualmente dicha disposición legal ordena:

"El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley", con lo que queda totalmente aclarado que la petición presentada por el recurrente de la petición de revocatoria del mandato, no cumple con lo que determina el Art. 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

De su parte el Art. 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, textualmente señala:

Art. 17.- Porcentajes de Respaldos.- Para iniciar el proceso de revocatoria de/- mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c) El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores;
- e) El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y,
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el

registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada; O sea el peticionario de revocatoria de Mandato, no cumple tampoco con lo que determina el Art. 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo que la petición de revocatoria debe ser negada.

Conforme lo determina el Art. 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala textualmente:

Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo;

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios,
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Del texto transcrito de la petición del recurrente, NO CONSTA que éste haya solicitado en ningún párrafo del texto de su petición, se le haga entrega de los formularios, por lo que al no haber sido solicitado por el recurrente, mal puede la autoridad electoral entregar formularios que no han sido solicitados, hecho que violenta la seguridad Jurídica a la que está obligado la autoridad en hacer respetar y prevalecer.

Paso a realizar los descargos pertinentes a los cuatro supuestos incumplimientos.

PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.- El recurrente en la página 5, señala (textual) "INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR EL ALCALDE PASAJE. Según consta en la MATRIZ del Plan de Trabajo del candidato César



República del Ecuador

Genaro Encalada ~~Erraz con el cual fue electo~~ alcalde de Pasaje 2019-2023, en su página 35 se compromete con sus mandantes "Construir y dar mantenimiento a sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cantón Pasaje, para una adecuada disposición a sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cantón Pasaje, para una adecuada disposición final a las descargas domiciliarias, la misma que tuvo que haberse efectuado en el año 2019, lo cual no se ha evidenciado contratación de ninguna forma por parte de la Empresa Pública AGUAPASEP, que mantienen sus competencias o del GAD Municipal del cantón Pasaje, demostrando el incumplimiento injustificado de su plan de trabajo en su primer año; Según mecanismo de evaluación serían actas de recepción provisionales y definitivos durante el periodo mayo 2019 a dic 2019".

El recurrente miente, ya que mi plan de trabajo conforme consta de la página 2, el PLAN DE TRABAJO es por los años 2019 - 2023, que tiene cinco componentes: 1) BIOFISICO - AMBIENTAL; 2) ECONÓMICO - PRODUCTIVO 3) SOCIOCULTURAL; 4) POLÍTICO INSTITUCIONAL; Y 5) ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEDIO CONSTRUIDO, constando en la página 25 el penúltimo párrafo que señala: EN COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE HA INCREMENTADO PROGRESIVAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMO CONSTRUCCIONES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO; EXTENSIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA REGENERACIÓN VIAL LLEGANDO EN ESTE PERÍODO ADMINISTRATIVO A UN 75% DE COBERTURA.

Constando en la página 35 a la que hace referencia el recurrente en materia de alcantarillado sanitario lo siguiente: "6.3 MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA REDUCIENDO LA CONTAMINACIÓN, ELIMINANDO EL VERTIMIENTO Y MINIMIZANDO LA EMISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS, REDUCIENDO A LA MITAD EL PORCENTAJE DE AGUAS RESIDUALES.

SIN TRATAR Y AUMENTANDO CONSIDERABLEMENTE EL RECICLADO Y LA REUTILIZACIÓN SIN RIESGOS A NIVEL MUNDIAL.

EN LA COLUMNA SE ACTIVIDADES CONSTA CONSTRUIR Y DAR MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CANTÓN PASAJE, PARA UNA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL A LAS DESCARGAS DOMICILIAR/AS.

EN LA COLUMNA META DE GESTIÓN SE INDICA: MEJORAR EN UN 20% EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SECTOR CANTÓN PASAJE AL AÑO 2023.

Por ello me ratifico que es falso lo que señala el peticionario; en su petición de inicio de trámite al proceso de revocatoria de mandato, lo que se puede colegir de la sola lectura del Plan de Trabajo.

El Plan de trabajo abarca todo un periodo, no es para determinado año, y en el Plan claramente se indica que es por el periodo 2019 -

A

2023, por lo que no es verdad que esté incumpliendo el Plan de Trabajo como asevera el ciudadano DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS, por lo que el presunto incumplimiento debe ser desechado por el organismo electoral, por no tener fundamento legal y por cuanto es un componente del Plan de Trabajo que se-ejecutará por todo el período y no por fases como trata de hacer aparecer, mucho más que en Pasaje nos encontramos en plena fase de repavimentación, reasfaltado, regeneración urbana de varias calles en las que debo previamente volver a construir no solo el sistema de alcantarillado sino también el de agua potable. NO HAY PEOR CIEGO QUE EL QUE NO QUIERE VER.

Para el efecto acompaño el resumen de cada proceso de alcantarillado sanitario bajado de la página web www.sercop.gob.ec.

SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DEL ART. 4, ART. 8 Y ART. 9 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (DESTRUCCIÓN Y ABANDONO DE BIENES PÚBLICOS: ANTIGUA MERCADO Y AQUAPARK RESPECTIVAMENTE).

Para el efecto transcribo lo que señala la Constitución y la Ley.

El Art. 105 de la Constitución del Ecuador señala: Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

El Inciso tercero del Art. 303 del COOTAD, señala:

Inciso Tercero.- La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

Inciso Cuarto.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

El Art. 310 del COOTAD, preceptúa: Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección



República del Ecuador

popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.

El Art. 312 del COOTAD señala: Sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

El Art. 182 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, preceptúa: La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.

El Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, señala: Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatorio deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

El inciso primero del Art. 201 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina: Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

De las disposiciones constitucionales y legales se puede determinar, que las revocatorias del mandato deben ceñirse a lo que determina el marco de la Constitución y la Ley y no en Reglamentos, como trata el recurrente de que sea una causal para ejercer el derecho a la revocatoria del mandato de un Alcalde.

Sin embargo debo señalar que la Contraloría General del Estado en su calidad de Juez de Cuentas de los organismos públicos recientemente termino un proceso de examen especial a los gastos; procesos preparatorios, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y obras, incluido consultorías; deudores financieros; maquinarias y vehículos; cuentas por pagar años anteriores; procesos de

planificación, reclutamiento, selección y clasificación de puestos bajo las modalidades de contratación y nombramiento de personal sujeto a la LOSEP; y, remuneraciones; así como, los ingresos generados por el cobro de aranceles realizado por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, respecto de las inscripciones y certificaciones por transferencia de bienes inmuebles, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2020, correspondiente a la orden de trabajo 0005-DPEO-AE-2020 de 15 de septiembre de 2020, modificada mediante memorándum EMS-331-DPEO-AE de 22 de septiembre de 2020; en el que de haberse cometido algún tipo de inobservancia de la Ley o de los Reglamentos de la Contraloría, como el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público que menciona el recurrente, será motivo de las sanciones pertinentes por parte del Contralor General del Estado, única autoridad facultado para imponer las sanciones, por lo que la causal esgrimida por el recurrente no tiene asidero ni constitucional ni legal, por lo que también debe ser desechada.

TERCERO.- ARROGACIÓN DE FUNCIONES.- Para conocimiento del recurrente, la arrogación de funciones no puede existir jamás ante una autoridad que lo único que hace es ejecutar sus atribuciones en el marco de la Constitución y la Ley, para ello estamos facultados inclusive en suscribir convenios con los organismos del Estado, para la ejecución de planes de viviendas o conformar Alianzas Público - Privadas con personas naturales o jurídicas que quieran invertir en Pasaje.

La arrogación de funciones tiene repercusiones de carácter penal y si el recurrente piensa y así lo cree debe acudir a la instancia legal correspondiente para que pueda responder por la malicia o temeridad de sus acusaciones.

Seguramente el peticionario desconoce que el Alcalde de un cantón es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, con plenas facultades para resolver los temas de carácter administrativos y para ejecutar obras de carácter social y de carácter comunitario.

No me he arrogado mis propias facultades, como podría arrogarme una función por el solo hecho de haberse creado una Empresa Pública de Vivienda, siempre el GADM de Pasaje, para este caso y para cualquier otro caso podrá ante la falta de financiamiento de una EP, ejecutar obras sociales y de carácter comunitario. Finalmente la arrogación de funciones no es una causal para solicitar una revocatoria de mandato por existir otros organismos públicos a donde se puede acudir y demandar las exigencias de las que se crea asistido el recurrente.

Si así fuera como lo quiere hacer aparecer, quien desconoce que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa, por cualquier cosa se pretendería revocar a un Alcalde elegido por el pueblo, solo porque no le caigo bien seguramente al peticionario, quien más bien debe de proclamar su candidatura para que participe para Alcalde y saber si cuenta con el apoyo de la ciudadanía para poderlos representar, y no



República del Ecuador

como en mi caso ~~que he podido contar con el respaldo del pueblo por~~ dos ocasiones.

Consecuentemente al no ser una causal de las-determinadas por la Constitución y por la Ley, sírvase desechar la presunta arrogación de funciones, para lo cual vuelvo a transcribir lo que señala el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

CUARTO.- VIOLACIÓN AL ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (MONUMENTO A LA BIBLIA PARROQUIA BUENAVISTA). Antes de entrar en materia, quiero solicitarle al recurrente Diego Rafael Carvajal Palacios, que no tema, que se acerque a Dios, que mi Dios es uno solo, lleno de bondad, de perdón; de su bilme compasión para los que no creen en su palabra. Que el libro de la Biblia es uno solo, transformado en el antiguo y nuevo testamento, el Antiguo escrito por Moisés, David hijo del Rey salomón, Isaías, Jeremías, Amós, y otros, el nuevo testamento por Pedro, Pablo, entre otros. Es la palabra de Dios autorizada y escrita. El mensaje Universal de Dios está presente desde Génesis hasta Apocalipsis. La Biblia es una colección diversa de literatura con un mensaje unificado de redención y renovación.

El monumento a la Biblia no perjudica a nadie, ayuda a tantas y tantas personas, católicos, protestantes, ortodoxos, cristianos, es un monumento para glorificar a Dios, a Cristo, a Jehová, como el solicitante lo quiera llamar.

El Art. 1 de la Carta Magna señala:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Al parecer lo que cuestiona el recurrente es que el Ecuador es un Estado, laico, y para ello debemos conocer que significa ser laico;

Según la Real Academia Española laico significa: Que no tiene órdenes clericales. Independiente de cualquier organización o confesión religiosa.

El que un Estado sea laico no significa que sea ateo. Significa simplemente que, desde el punto de vista jurídico, no habrá una religión o credo oficial en la Constitución Política. La fe religiosa es algo que cada ser humano debe alcanzar ejerciendo su libre albedrío

y no por medio de la coerción, sea de nuestros padres, amistades o del gobierno.

Acaso el peticionario cree que fue un error construir el monumento a la biblia, porque no argumenta absolutamente nada, cual es el cuestionamiento que existe por haberse construido un monumento a la Biblia, según entiendo el recurrente piensa y cree que ser laico es ser católico.

El cuestionamiento realizado por el peticionario, no es causal para que se solicite una revocatoria de mandato, por lo que de igual manera debe de desecharse el cuarto supuesto incumplimiento por haberse construido el monumento a la biblia, será porque la ciudad de Pasaje es la primera ciudad que cuenta con un monumento a la biblia con el que se rinde un homenaje al creador. Ojalá que el solicitante tenga paz en su conciencia por haber cuestionado una obra dedicada a la familia, y al Creador principalmente.

La- REVOCATORIA DEL MANDATO; debe proponerse conforme lo determina el inciso segundo del Art. 105 de la Constitución del Ecuador, que al tenor literal señala: "La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato". No dice que deberá presentarse una vez cumplido el segundo año del mandato, por lo que la petición es prematura, por lo que la petición no cumple con los requisitos de admisibilidad.

Además conforme lo determina el inciso tercero del Art. 105 de la Constitución del Ecuador, "La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral", petición que tampoco cumple con lo que manda la Constitución y la Ley.

IMPUGNACIÓN.- Por lo expuesto IMPUGNO la petición de revocatoria del mandato presentada por el ciudadano DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS, por no cumplir con los términos de la Constitución y las Leyes que han sido mencionadas en el presente memorial, entre ellos el COOTAD; La Ley Orgánica de Participación Ciudadana; La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; La Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia; y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; por lo que se servirá negar la solicitud de revocatoria presentada conforme lo determina el último inciso del Art. 25 innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por cuánto.

1.- No presentó las firmas de respaldo que determina la Constitución y el último inciso del Art. 25; último inciso del Art. 26, e inciso cuarto



República del Ecuador

del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 182 de la Ley Orgánica Electoral; y Art. 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa; Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; que señalan que la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción; y que Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral; y el Inciso cuarto del Art. 27 señala: "El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley"; así como el Art. 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que indica: "Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle ... ", lo cual no ha sido cumplido por el accionante.

2.- El solicitante de la Revocatoria del Mandato; en su oficio, no ha solicitado la entrega de formularios en los términos que señala el Art. 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que indica: "Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato **deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo...**"

3.- Señala el Art. 19 *Ibidem* que "Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad"; sin que el solicitando haya expuesto los motivos y solo se limitó a señalar los supuestos incumplimientos.

4.- Por no existir incumplimiento del Plan de Trabajo en materia de construcción y dar mantenimiento a sistemas de tratamientos de aguas residuales en el cantón Pasaje, como afirma el peticionario de la revocatoria, toda vez que el plan de trabajo es por todo el periodo 2019 - 2023 y no como él lo quiere hacer aparecer que debía estar cumplido de mayo a diciembre de 2019; que de haber sido como él señala, la revocatoria del mandato debió haber formulado en el primer año de inicio de la segunda administración.

5.- Por cuanto el Plan de Trabajo tiene 5 componentes, lo cual se deja claramente especificado en las páginas 25 y 35 del Plan de Trabajo, conforme he dejado señalado, adjuntando inclusive las obras de alcantarillado realizadas en esta segunda administración.

6.- Por cuanto los Reglamentos no son leyes; y la Constitución y las leyes Orgánica Electoral; de Participación Ciudadana, COOTAD, entre otras señalan claramente que la revocatoria del mandato procederá en el marco de la constitución y la Ley; enfatizando que el Art. 425 de la Constitución define al Orden Jerárquico de aplicación de las normas.

7.- Por cuanto de acuerdo al Art. 310 del COOTAD, los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la Ley que regula el derecho a la Participación Ciudadana: Leyes a las cuáles no se ha sometido el peticionario; que es concordante con lo que determina el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral.

8.- Por cuanto la Contraloría General del Estado recientemente terminó un Examen Especial por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2020.

9.- Por no existir arrogación de funciones conforme he dejado señalado; y,

10.- Por cuanto el haber construido un monumento a la biblia no se contrapone con lo que determina el Art. 1 de la Constitución del Ecuador; monumento que fue donado por el ciudadano Arq. César Genaro Encalada Erráez, conforme consta del certificado extendido por el Director Financiero del GADM de Pasaje, en el que señala que la construcción del monumento y su instalación no le costó valor alguno al GADM de Pasaje (...)."

La autoridad impugnada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados que contienen:

1. El control de procesos de las obras de Alcantarillado Sanitario realizadas por AGUAPAS EP desde mayo de 2019 a mayo del 2021, en copias certificadas.

2. La certificación financiera conferida por el Director Financiero en el que certifica que la construcción del monumento a la biblia y su instalación no le costó valor alguno al GADM de Pasaje.

3. Recortes periodísticos de la construcción del monumento a la Biblia;

4. Oficio No. GSDMP-JCP-2021-041-0F de fecha 27 de Mayo de 2021 suscrito el Abg. Giovanni Medina Romero en calidad de Jefe de Contratación Pública (E) GAD Pasaje, en la que certifica que el proceso de contratación es MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PASAJE, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO, cuyo presupuesto referencial es USD 15, 291.796.00, cuyo plazo de ejecución es de 540 días.

5. Acta de Recepción Definitiva referente al contrato COTO-GADMPA-2015-001, de la Obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para los Barrios El Cangrejo, Santa Martha y Luchar es Patria de la ciudad de Pasaje".



República del Ecuador

Como documentación de sustento en referencia a la solicitud de revocatoria planteada por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, como parte de la impugnación anexa 2 carpetas que contiene la siguiente documentación:

Anexo Nro. 1: De fojas 116 al 123 del expediente, que contiene documentos personales y nombramiento del Alcalde del cantón Pasaje y procurador síndico.

Anexo Nro. 2: De fojas 124 al 125 del expediente consta la Certificación No. GADM-DPI-JPE-084-2021 que hace referencia a las obras de alcantarillado Sanitario y mejoramiento vial de los años 2019, 2020 y 2021.

Anexo Nro. 3: De fojas 126 al 217 del expediente, consta la matriz de contrataciones, actas entrega recepción de obras y planillas de avance de obras.

Anexo Nro. 4: De fojas 218 al 442 del expediente, consta el detalle de los trabajos de construcción y mantenimiento de las plantas de tratamiento de AGUAPAS residuales del cantón Pasaje.

Anexo Nro. 5: De fojas 443 al 457 del expediente, consta la terminación por mutuo acuerdo del contrato de licitación para la construcción del parque de la biblia y reconstrucción de varias calles.

Anexo Nro. 6: De fojas 458 a 459 del expediente, consta la Certificación Nro. GADM-JPE-084-2021, Plan Operativo Anual 2019,2020, 2021. Que hace referencia a la construcción de obras de extensión de redes de alcantarillado sanitario en varios sectores del cantón Pasaje.

Anexo Nro. 7: De fojas 460 al 506 del expediente, consta el informe de los resultados provisionales del examen especial de ingeniería a los procesos: Precontractual, Contractual de contratos de Consultoría, Obras de Infraestructura, Sanitarias, Viales y Ambientales del Municipio del Cantón Pasaje, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de enero de 2013, e la cual hace trascendente los resultados provisionales sobre la constatación física y mediciones realizadas en el parque acuático, obra contratada el 19 de diciembre de 2011 con la Ing. Leticia Corella Prieto, por 583.804,43 USD para las finalidades establecidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Anexo Nro. 8: De fojas 507 al 658 del expediente, constan los procesos de declaración de utilidad pública y contrato de menor cuantía para la construcción de 4 viviendas individuales para el cumplimiento de la permuta.

Anexo Nro. 9: De fojas 449 al 666 del expediente, consta el Oficio No. GADM-DF-20210214-OF. Que hace referencia a los presupuestos recibidos por asignación de recursos a los GADs por modelo de equidad territorial en aplicación de la Ley de Equilibrio de las Finanzas Públicas de los años 2019, 2020 y 2021.

Anexo Nro. 10: De fojas 667 a 724 del expediente, constan las declaratorias de Estados de Excepción 1017 y 1074. Dictámenes de Constitucionalidad y Resoluciones RA-SERCOP- SERCOP-2020-0110, RE-SERCOP-2020-00104 Y SERCOP SERCOP-2020-0002-R. Anexo Nro. 11: De fojas 725 al 909 del expediente, consta el Informe de Rendición de Cuentas del año 2019 y avance del proceso 2020 del GAD Municipal de Pasaje; y Rendición de Cuentas 2019 y avance del Proceso 2020 de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje-AGUAPAS que contienen evidencias de las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada viene ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023.”;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación del artículo 61 numeral 6 y artículo 105 del mismo cuerpo legal, norma que es concordante con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos en la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable para presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis jurídico del informe, tenemos: **“ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,



República del Ecuador

Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, establece el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato, propuesta por el señor DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS, en contra del señor CESAR GENARO ENCALADA ARRAEZ, Alcalde del cantón Pasaje, Provincia de El Oro, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Oro, con oficio No. DRCP-2021-027 de 14 de mayo de 2021, y recibido en la ventanilla de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 14 de mayo de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho para solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2021-2783-M, de 07 de

junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que, de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0704080910, se encontraba empadronado y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 24 de marzo de 2019 y el 07 de febrero de 2021, en la provincia de El Oro, Cantón Pasaje, parroquia Ochoa León, Junta 14, Recinto Electoral Escuela de Educación Básica Abdón Calderón Garaicoa; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud de la Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Pasaje, el peticionario señor DIEGO RAFAEL CARVAJAL PALACIOS, adjuntó copia certificada del plan de trabajo, manifestando que habría incumplido el mismo.

A foja 16 del expediente, en la Matriz del Plan de trabajo Plurianual 2019 – 2023, consta como actividad de planificación de Mayo a Diciembre 2019, la siguiente actividad: “Construir y dar mantenimiento a sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cantón Pasaje para una adecuada disposición final a las descargas domiciliarias”; y como meta de gestión se plantea: “Mejorar en un 20% el tratamiento de las aguas residuales sector cantón Pasaje al año 2023”; y como mecanismo de evaluación consta: “Actas de recepción provisionales y definitivas”.

Para justificar el presunto incumplimiento, mediante oficios de fecha 31 de julio y 27 de agosto de 2020, el proponente solicitó información al Alcalde de cantón Pasaje del siguiente requerimiento: “(...) si el Municipio gestionó, construyó o realizó algún trabajo referente al saneamiento ambiental y tratamiento de aguas residuales que resultan producto de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, a la vez si se ha realizado el debido mantenimiento los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial a las aguas residuales que existe en nuestro cantón Pasaje”, el mismo que fue contestado mediante oficio Nro. GADMP-CC-SG-2020-0107-OF, de 31 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General, adjuntando copia del informe jurídico suscrito por el Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Procurador Síndico Municipal, quien respecto a la petición solicitada informa: “(...) se evidencia que dichas actividades se encuentra debidamente desconcentrada con



República del Ecuador

competencia exclusiva de la empresa Pública AGUAPAS E.P, para lo cual será imposible otorgar dicha información solicitada, ya que como institución municipal no tenemos esa competencia en materia de agua residuales, peor sobre alcantarillado (...)"

Mediante oficios s/n de fecha 31 de julio y 3 de septiembre 2020, suscrito por el proponente, dirigido al Arq. Freddy Jaramillo Vargas, Gerente General de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje AGUAPAS, solicitó la información mencionada en el párrafo anterior, así como el detalle de todos los procesos que han sido contratados por la Empresa Pública AGUAPAS E.P.

La respuesta a las solicitudes de información por parte de la Empresa Pública AGUAPAS E.P., no existe en el expediente.

Por los antecedentes expuestos, el proponente no justifica en legal y debida forma el incumplimiento de dicha actividad en el Plan de Trabajo, tampoco anexa la documentación probatoria que justifique plenamente que habría incumplido el Alcalde del Cantón Pasaje; cabe añadir que la competencia de la ejecución de las obras que tienen que ver con saneamiento, agua potable, y alcantarillado sanitario han sido transferidos a la Empresa Pública Municipal AGUAPAS E. P. creada para el efecto; por lo tanto, el mero cuestionamiento de hechos y/o apreciaciones personales respecto a la gestión de la autoridad municipal, no constituye prueba plena, clara y contundente, que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del Alcalde del Cantón Pasaje.

Por otra parte, se debe enfatizar que en el Plan de Trabajo presentado por el señor César Genaro Encalada Erraez, para la dignidad de Alcalde del cantón Pasaje en el Consejo Nacional Electoral, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de proyectos y propuestas; por lo tanto, se entiende que las actividades y proyectos planteados en el Plan de trabajo del Alcalde pueden ser realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2019 - 2023).

El proponente NO acompaña, ni sustenta con documentos que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito de solicitud constantes de fojas 1 al 10 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo enumerado agregado a continuación del a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria"; por ende, se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en contra de la autoridad cuestionada.

Respecto a los tres incumplimientos que refiere el accionante, que son:

- Incumplimiento de los artículos 4, 8 y 9 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público (Destrucción y abandono de bienes públicos, antiguo mercado y aquapark respectivamente).
- Arrogación de funciones referente al proceso de contratación pública con código MCO-GADMPTA-2020-0004;
- Violación del Artículo 1 de la Constitución de la República por la construcción de monumento a la Biblia en la Parroquia Buena vista;

Al respecto, es necesario mencionar que revisado el contenido de la solicitud y la documentación que anexa al mismo, se puede observar que se muestran fotografías donde se aprecia maquinarias del GAD Municipal, construcciones del antiguo mercado, imágenes que son compartidas a los ciudadanos por los medios escritos de la localidad, documentos que no prueban la falta de cumplimiento del Plan de Trabajo.

En relación a la falta de mantenimiento en los espacios del parque acuático Aquapark, el solicitante, como prueba, anexa copia simple de una publicación de un diario de la localidad, el mismo que no constituye prueba suficiente que ha existido incumplimiento en el plan de trabajo del Alcalde, toda vez que muestra una construcción que no se puede determinar si es obra de los ciudadanos o del mismo Alcalde, sin que ello demuestre algún tipo de incumplimiento.

En cuanto a una presunta arrogación de funciones en el proceso de contratación pública para la construcción de cuatro viviendas, el peticionario no anexa ninguna documentación que pruebe el incumplimiento de las funciones del señor Alcalde, pronunciamento que ha sido desvirtuado por la autoridad cuestionada con documentación que justifica la construcción de las mencionadas viviendas.

La construcción del monumento a la biblia no implica una violación a la norma constitucional, puesto que la Constitución garantiza a los ciudadanos la posibilidad de escoger su religión y creencias de acuerdo a sus propias convicciones; en tal virtud, dicha construcción no lesiona derecho alguno, más aún que el señor alcalde justifica que la misma no fue construida con recursos provenientes del Estado.

Es necesario señalar que las diferentes obras que ejecuta la Autoridad municipal se encuentran enmarcadas dentro de las atribuciones propias en el cumplimiento de sus funciones como Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pasaje, conforme lo establece el literal u) del artículo 60 del COOTAD que faculta al Alcalde a: "(...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)", siendo el responsable directo por las acciones u omisiones de carácter administrativo que pudiera cometer en el



República del Ecuador

ejercicio de sus funciones como ejecutivo del gobierno Municipal del cantón Pasaje.

En este mismo aspecto, el artículo 27 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, la solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa, justificando las razones en las que se sustenta la solicitud; además, señala que "(...) La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...)". Es decir, el proponente en su motivación no puede usar como causal para la revocatoria de mandato las actividades administrativas inherentes a las funciones como autoridad municipal, ya que las mismas son sujetas de control por parte del ente rector de la administración de los bienes públicos como es la Contraloría General del Estado, siendo éste el organismo competente para intervenir y evaluar el cumplimiento de sus funciones en el área administrativa de conformidad a la normativa establecida para el efecto.

Además, revisado el contenido del escrito del peticionario, no consta que éste haya solicitado en ningún párrafo del texto de su petición, la entrega de los formularios para la recolección de firmas; por lo que, al no haber sido solicitado por el recurrente, mal puede la autoridad electoral entregar dicha documentación.

Por las consideraciones expuestas, una vez revisada la documentación adjunta a la petición, se observa que no contiene información relevante que pruebe el incumplimiento del plan de trabajo del señor Alcalde, aspectos jurídicos de vital importancia, ya que constituyen elementos que justificarían el inicio de un proceso revocatorio de mandato en contra del arquitecto César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pasaje; en tal virtud, la proponente **NO** cumple con este requisito; por ende, se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud para Revocatoria de Mandato, el proponente señor Diego Rafael Carvajal Palacios, no hace referencia a alguna violación legal que la autoridad municipal haya inobservado, incumplido o transgredido las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, tampoco ha descrito las condiciones fácticas por las que

se haya materializado incumplimiento alguno. Por lo que, en razón de lo expuesto el peticionario **NO** cumple con este requisito.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor Diego Rafael Carvajal Palacios, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que, el peticionario **NO** cumple con este requisito, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.

d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor Diego Rafael Carvajal Palacios, adjunta copia de su cédula de ciudadanía Nro. 070408091-0 y certificado de votación constante a foja 15 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2783-M, de 07 de junio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta; el señor CARVAJAL PALACIOS DIEGO RAFAEL portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0704080910, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”. Así también las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que receipta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, por lo que, se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada, referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar,



República del Ecuador

promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-2895-M, de 07 de junio de 2021, suscrito por el Mcs. Mario Marcelo Ruano Collaguazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, informa que por Secretaría de la Delegación provincial de El Oro se ha podido verificar que no existe otro ingreso de petición de formularios para revocatoria de mandato de elección popular en esta jurisdicción a partir del 14 de mayo de 2021; así también se ha podido verificar que el señor Diego Rafael Carvajal Palacios con cedula Nro. 0704080910, **NO** ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra del Alcalde del cantón Pasaje.

Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0276-M, de 08 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Sofia Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisada las bases de datos del año 2019 y 2021 que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el ciudadano Diego Rafael Carvajal Palacios con cédula de identidad Nro. 0704080910, **NO** ha participado como candidato en los años antes mencionados.

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Diego Rafael Carvajal Palacios solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: *“(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...) A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”.* (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuérzala intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no

tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley** (...). (El énfasis no corresponde al texto original).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 098-2017-TCE sentencia que establece: “(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado”.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud”. (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Diego Rafael Carvajal Palacios, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición de revocatoria, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:



República del Ecuador

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Diego Rafael Carvajal Palacios, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que **SI CUMPLE** con este literal;

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente

a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe No. 0069-DNAJ-CNE-2021 de 22 de junio de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0679-M de 22 de junio de 2021, da a conocer: Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud para la revocatoria de mandato presentada por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, en contra del señor César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del cantón Pasaje, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Notificar a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud para la revocatoria de mandato presentada por el señor Diego Rafael Carvajal Palacios, en contra del señor César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del cantón Pasaje, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Diego Rafael Carvajal Palacios, Proponente de la Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Pasaje, en los correos electrónicos diegoactivista85@gmail.com y diegorafa_82@hotmail.com; al ingeniero César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del cantón Pasaje, de la provincia de El Oro; y, a su abogado patrocinador doctor Marco Cajamarca Aguirre, en los correos electrónicos: procuradoriasindica@pasaje.gob.ec, procuraduriasindica@pasaje.gob.ec, jmcajas_2007@hotmail.es, encaladacesar.arq@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...) . **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales



República del Ecuador

internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica LOPICTEA, dispone la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se integrará entre otras autoridades, por un Prefecto, en representación de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un Alcalde, en representación de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un Presidente, en representación de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un representante de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción; un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. (...) Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. (...) Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes;
- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O de 2 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Alex Cristóbal Hurtado Borbua, en calidad de Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *“De conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes, para que integren y formen parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0643-M, de fecha 23 de julio de 2020, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó al Abg. Martín Santiago Pineda Quimbiulco, Director Nacional de Procesos Electorales, lo siguiente: *“En cumplimiento a disposición de la señora Presidenta en el Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O, de fecha 2 de junio de 2020, solicita se realicen los acercamientos con la institución solicitante y la organización de los colegios electorales descritos a fin de atender la solicitud realizada”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-1219-M de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por la Dra. María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante certifica: *“Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los prefectos, alcaldes, juntas parroquiales, nacionalidades y pueblos, instituciones*

de educación superior de la circunscripción y sectores productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado con Resolución PLE-CNE-2-20-7-2018 de 20 de julio de 2018, se encuentra en vigencia”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2020-0418-M de fecha 16 de agosto de 2020, el Abg. Martín Santiago Pineda Quimbiulco, Director Nacional de Procesos Electorales, solicita al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Mgs. Luis Bonifaz se gestione la nómina de los candidatos que participarán en las elecciones del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; el mismo que fue solicitado al Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante oficio Nro. CNE-CNTPE-2020-0032-OF de 18 de agosto de 2020;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2020-0419-M de fecha 16 de agosto de 2020, el Abg. Martín Santiago Pineda Quimbiulco, Director Nacional de Procesos Electorales, solicita al Ing. Néstor de la Cadena, Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, habilitar el sistema de colegio electoral para designar a las y los representantes de la circunscripción territorial especial amazónica;
- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0141-O, de 18 de junio de 2021, el Ing. Carlos Hernán Zabala Arellano, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA solicita: *“Que de conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes e integren el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*. Además, anexa la nómina de representantes de prefectos provinciales; alcalde; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento en mención;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1648-M de 23 de junio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;



República del Ecuador

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe; al Tribunal Contencioso Electoral; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-24-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

A

- Que el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, dispone que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se integrará entre otras autoridades, por un prefecto en representación de los gobiernos autónomos provinciales, por un alcalde en representación de los gobiernos autónomos municipales, por un presidente en representación de los gobiernos autónomos parroquiales, por un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción, por un representante de las instituciones de educación superior, por un representante de los sectores productivos, todos pertenecientes a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que el Consejo Nacional Electoral emitió el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los prefectos, alcaldes, juntas parroquiales, nacionalidades y pueblos, instituciones de educación superior de la circunscripción y sectores productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2018;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR:

Artículo 1.- A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por:

- a) Las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,



República del Ecuador

quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente;

- b) Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente;
- c) Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente;
- d) Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente;
- e) Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y,
- f) Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente.
- g) Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un período adicional.

Artículo 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-

Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE LAS Y LOS PREFECTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA:
1	HUMBERTO AMADO CHAVEZ	SUCUMBÍOS
2	MAGALI MARGOTH ORELLANA	ORELLANA
3	JAIME PATRICIO GUEVARA	PASTAZA
4	RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO	NAPO
5	RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI	MORONA
6	JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA	ZAMORA

**NÓMINA DE LAS Y LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

Nº	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CANTÓN
1	ORELLANA	JUAN CARLOS ORELLANA	AGUARICO
2		JOSE RICARDO RAMÍREZ	FCO. DE ORELLANA
3		LUIS HERNÁN CORDONES	JOYA DE LOS SACHAS
4		RENÉ HUMBERTO GREFA	LORETO
5	MORONA	FRANCIS GERMAN PAVÓN	GUALAQUIZA
6		WILSON MAURO SHAKAI	HUAMBOYA
7		ERIK FRANCISCO	LIMÓN INDANZA
8		GREGORIO UNKUCH	LOGROÑO
9		FRANKLIN ALEJANDRO	MORONA
10		WILMER LENIN VERDUGO	PABLO SEXTO
11		LUIS ALEJANDRO HERAS	PALORA
12		JHONI BOLÍVAR CHACÓN	SAN JUAN BOSCO
13		ALFONSO ANTUASH	SANTIAGO
14		FREDDY ENRIQUE	SUCÚA
15		WACHAPA ANKUASH	TAISHA
16		WILFRIDO EDILBERTO	TIWINTZA
17	NAPO	TELMO ANDRÉS BONILLA	ARCHIDONA
18		ISAÍAS BARTOLOMÉ	CARLOS JULIO
19		ALVARO JAVIER CHÁVEZ	EL CHACO
20		FRANKLIN OSWALDO	QUIJOS
21		CARLOS ALONSO GUEVARRA	TENA
22	PASTAZA	CÉSAR NEPTALÍ GREFA	ARAJUNO
23		GUIDMON EDMUNDO	MERA
24		EDWIN OSWALDO ZÚNIGA	PASTAZA
25		JERVIS FRANKLIN	SANTA CLARA
26	SUCUMBÍOS	SILVIO JOSÉ QUEVEDO	CASCALES
27		NELSON ALDIAN YAGUACHI	CUYABENO
28		SEGUNDO REYNALDO	GONZALO PIZARRO
29		ABRAHAM ALFREDO FREIRE	LAGO AGRIO
30		SEGUNDO BRAULIO	PUTUMAYO
31		ESPERANZA JOSEFINA	SHUSHUFINDI
32		HENRY WALTHER MEJÍA	SUCUMBÍOS
33	ZAMORA	LUIS ALBERTO MERINO	CENTINELA DEL
34		VÍCTOR MANUEL GUALÁN	YACUAMBI
35		VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ	ZAMORA
36		JOSÉ ALBERTO JARAMILLO	CHINCHIPE
37		CARLOS MESÍAS PUNIN	EL PANGUI
38		FREDY ADALBERTO	NANGARITZA
39		SEGUNDO AURELIO MEJÍA	PALANDA
40		ÁNGEL VICENTE CALVA	PAQUISHA
41		JIMÉNEZ AGUIRRE MARTÍN	YANTZAZA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

**NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PARROQUIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.**

**PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

Nº	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	PALORA	RUBÉN CRISTÓBAL GUAMA	ARAPICOS
2		NAPOLEÓN ARISTÓTELES	CUMANDÁ
3		ELDON AMADO WAJUYATA	SANGAY
4		RUBÉN ALBERTO SHACAI	16 DE AGOSTO
5	HUAMBOYA	SIXTO GONZALO CAZAR	CHIGUAZA
6	MORONA	LUIS GERMÁN CHACHA	ALSHI 9 DE OCTUBRE
7		GUSTAVO TSUKANKA TAIJINT	CUCHAENTZA
8		MARCO VINICIO JARAMILLO	GENERAL PROAÑO
9		KLÉVER MACARIO CORONEL	RÍO BLANCO
10		CARLOS FABRICIO NARVAEZ	SEVILLA DON BOSCO
11		ALEXIS JAMIL CABRERA	SAN ISIDRO
12		MERCY TERESA DUCHITANGA	SINAI
13		ÁNGEL NAULA CHIMBOLEMA	ZUÑAC
14	TAISHA	JUANK EDUARDO UJUKAM	PUMPUENTSA
15		FLAVIO ERWIN JUWA WISUM	TUUTINENTZA
16		KAASAT DOMINGO SHIMPUI	HUASAGA
17		ISMAEL MASHIENTA JIMBICTI	MACUMA
18	SUCÚA	AMARAT BRAULIO JUWA	ASUNCIÓN
19		LEONEL FABIÁN COELLO	SANTA MARIANITA DE
20		JORGE OLMEDO MENESES	HUAMBI
21	LOGROÑO	NEPTALÍ KUKUSH KUKUSH	SHIMPIS
22		KUNKUMAS GONZALO	YAUPI
23	SANTIAGO	MAURICIO CLODOMIRO VÉLEZ	SAN LUIS DEL ACHO
24		MARIO CLODOMIRO SAGAL	CHUPIANZA
25		JONATHAN XAVIER ALVEAR SAGAL	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI
26		DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	PATUCA
27		EDUARDO RAMIRO ROJAS	COPAL
28		ALEX ENRIQUE SAANT	TAYUZA
29	LIMÓN	TANKAMASH GILBERTO	SAN ANTONIO
30		BYRON GENARO ORELLANA ESPINOZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA
31		JEFFERSON DARÍO TAPIA	SAN MIGUEL DE

4

32		ANTUASH PATRICIO AWANANCH CHIRIAP	YUNGANZA
33		JULIO VICENTE QUIROGA	INDANZA
34	SAN JUAN BOSCO	MARÍA TEOLINDA LUDIZACA ASITIMBAY	SAN CARLOS DE LIMÓN
35		HERNÁN LEONIDAS PAUCAR	SAN JACINTO DE
36		DANNY JAVIER MARÍN SALINAS	SANTIAGO DE PANANZA
37		ALFONSO VICTORIANO TOIANO MOSCOSO	PAN DE AZÚCAR
38	GUALAQUIZA	JOSÉ RAÚL SARMIENTO	BERMEJOS
39		SERVIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	CHIGUINDA
40		MAURO PATRICIO LEÓN	EL ROSARIO
41		RAMIRO ALEJANDRO	AMAZONAS
42		JANETH ELISA AWANANCH	BOMBOIZA
43		VÍCTOR ROMEL SUQUI	SAN MIGUEL DE CUYES
44		LUZ CONSTANCIA MALLA	NUEVA TARQUI
45		GERMÁN ANTONIO CHUVA	EL IDEAL
46	TIWINTZA	JOSÉ GABRIEL PUWAINCHIR	SAN JOSÉ DE MORONA

**PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO**

N°	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	ARCHIDONA	LUIS ELICER TOAPANTA BASTIDAS	COTUNDO
2		FAUSTO DELFÍN LICUY GREFA	HATUN
3		PASCUAL SILVERIO MAMALLACTA CHIMBO	SAN PABLO DE TIGUAYACHI
4	CHACO	LUIS ALFREDO SALAZAR MORA	GONZALO
5		JOSÉ HOMERO ERAZO VILLOTA	LINARES
6		MAURICIO BENJAMÍN PARION	OYACACHI
7		MARÍA MAGDALENA LANCHIMBA LANCHIMBA	SANTA ROSA DE QUIJOS
8		CÉSAR ALBERTO TIPANTIZA TIPANTIZA	SARDINAS
9	QUIJOS	WILMER GONZALO MORALES	COSANGA
10		PEDRO RAFAEL MANITIO AGUINDA	CUYUJA
11		CINTYA FERNANDA ORTIZ GONZÁLEZ	PAPALLACTA
12		BRANDON STEEV ALIAGA BUITRÓN	SAN FRANCISCO
13		JOSÉ EDGAR CATAGÑA LLULLUNA	SUMACO
14	TENA	EDISON FABRICIO MAMALLACTA	AHUANO
15		WILMAR ALCIVIADES GRANJA	CHONTA
16		BYRON TAPUY SHIGUANGO	PANO



República del Ecuador

17		Consejo Nacional Electoral JOFFRE JAVIER LARA AGUACHELA	PUERTO MISAHUALLÍ
18		RIGOBERTO FREDDY GAVILANEZ	PUERTO
19		ROSA ELVIRA CERDA TAPUY	SAN JUAN DE MUYUNA
20		WILSON ANCELMO LICUY TAPUY	TALAG

**PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

N°	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	FCO. DE ORELLANA	GUILLERMO HOLGUER ANDY	ALEJANDRO
2		BENIGNO JOSÉ LUCAS LOOR	DAYUMA
3		MANUEL ÁNGEL MÉNDEZ ROBLES	EL DORADO
4		SAMUEL CIRILO CAPINOA	EL EDÉN
5		GORKI JOSÉ YOVANY CORREA	GARCÍA MORENO
6		LUIS ALBERTO CALERO JARA	INÉS ARANGO
7		LIVIO FRANCISCO JIMÉNEZ	LA BELLEZA
8		CÉSAR FROILÁN SUCUMBÍOS	NUEVO PARAISO
9		DARWIN ORLANDO CAMACHO	SAN JOSÉ DE
10		PASCUAL WILSON ANDI TANGUILA	SAN LUIS DE
11		PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID	TARACOA
12	AGUARICO	RODRIGO RAMIRO PAPA AVILÉS	CAPITÁN AUGUSTO
13		MIGUEL ÑEIMO TEGA BAIHUA	CONONACO
14		BRUNO WILFRIDO ORACO TAPUY	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA
15		LUIS ALBERTO MUÑOZ	YASUNÍ
16	JOYA DE LOS SACHAS	JOHANNA MARYURI GRANDA FREIRE	ENOKANQUI
17		NÉISER OLMEDO NARANJO	LAGO SAN PEDRO
18		PEDRO ARNULFO YUMBO ANDY	POMPEYA
19		JIMMY DANIEL VELASCO PEÑAFIEL	RUMIPAMBA
20		WILSON JOSÉ GUERRERO	SAN CARLOS
21		MÓNICA ALEXANDRA ANDI	SAN SEBASTIÁN
22		FREDY ORLANDO PIÑA GUALLPA	TRES DE
23		REINALDO EMILIO LÓPEZ	UNIÓN
24	LORETO	WILSON JAVIER LANDA CASTRO	ÁVILA HUIRUMO
25		JUAN GILBERTO TAPUY TANGUILA	PUERTO

A

26		HÉCTOR ASHANGA SHIGUANGO	SAN JOSÉ DE
27		CLAUDIO ERNESTO JIPA PIZANGO	SAN JOSÉ DE
28		VÍCTOR ALEJANDRO CARREÑO GUARNIZO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA

**PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

N°	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	PASTAZA	WALTER ENRIQUE ALLUCURI	CANELOS
2		HÉCTOR WELLINGTON VÁSQUEZ	DIEZ DE AGOSTO
3		JENRY VINICIO POZO GÓMEZ	EL TRIUNFO
4		DANIEL WLADIMIR CÁRDENAS HERMOZA	FÁTIMA
5		LUCIO MAYANCHA ILLANES	MONTALVO
6		RAMIRO RUSBELL GUADALUPE LOANZA	POMONA
7		YAWA SHAKAI TSENTSEMP	RÍO CORRIENTES
8		JORGE FAUSTO AGUINDA TAPUY	RÍO TIGRE
9		LEONARDO EFRÉN CISNEROS	SARAYAKU
10		AMBROSIO GABRIEL SANCHIM	SIMÓN BOLÍVAR
11		LUIS FREDDY ZABALA GOMEZ	TARQUI
12		WILLIAN HERNÁN AGUIRRE FREIRE	TENIENTE HUGO
13		WILVERT ADÁN CARVAJAL	VERACRUZ
14	MERA	RODRIGO CAÍN CORO	MADRE TIERRA
15		PATRICIO RUBÉN PERALTA ESPÍN	SHELL
16	SANTA CLARA	LUIS FERNANDO CHALÁN ORDÓÑEZ	SAN JOSÉ
17	ARAJUNO	ALCÍBAR ERNESTO INMUNDA CANELOS	CURARAY

**PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS**

N°	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	CASCALES	JULIO GEOVANNY MANITIO JANETA	LA NUEVA TRONCAL
2		ANÍBAL ANDY HUATATOCA	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS
3		FRANKLIN EMMANUEL MATAMOROS SALINAS	SEVILLA
4	CUYABENO	ENRIQUE SALVADOR DÍAZ GUEVARA	AGUAS NEGRAS



República del Ecuador

5		FRANCO RAMIRO CHÁVEZ TANGOY	CUYABENO
6	GONZALO PIZARRO	JOSÉ RAÚL CAIZA OCAPANA	GONZALO PIZARRO
7		DERWIN ARMANDO CÓRDOVA JARAMILLO	PUERTO LIBRE
8		ROLANDO DEL JESÚS VÉLEZ VERA	REVENTADOR
9	LAGO AGRIO	PEPE AGUSTÍN PEÑA CORDERO	10 DE AGOSTO
10		BLADIMIR JEFFERSON PINEDA SÁNCHEZ	DURENO
11		LUIS ANTONIO VÉLEZ SEGARRA	EL ENO
12		RAMÓN ENRIQUE COBEÑA BRAVO	GENERAL
13		LUIS RIGOBERTO GOYES ESCOBAR	JAMBELÍ
14		FLOR ESPERANZA JUMBO CAMPOVERDE	PACAYACU
15		FREDDY RAMÓN CAMBISACA FIERRO	SANTA CECILIA
16	PUTUMAYO	WILMER RICARDO AVEIGA ROSADO	PALMA ROJA
17		FREDI WILIAN CRIOLLO MERINO	PUERTO BOLÍVAR
18		FILIMON ELEOTERIO TANGOY SIQUIHUA	PUERTO RODRÍGUEZ
19		MARTHA CECILIA ANGULO QUIROGA	SANSAHUARI
20		LUIS ALBERTO CHANGO ABRIL	SANTA ELENA
21	SHUSHUFINDI	JONNY DAMIÁN CEDEÑO ZAMBRANO	7 D EJULIO
22		IVÁN VINICIO CERDA SHIGUANGO	LIMONCOCHA
23		VIVIANA AZUCENA VARGAS RIVADENEYRA	PAÑACOCCHA
24		JAIME VICENTE BUSTAMANTE PEÑA	SAN PEDRO DE LOS COFANES
25		SHOFRE JOSELITO OLMEDO RODRÍGUEZ	SAN ROQUE
26	SUCUMBÍOS	NILO AGUSTO VILLARREAL BOLAÑOS	EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO
27		FANNY YADIRA BURBANO PASPUEL	LA SOFÍA
28		FREDDY EDILBERTO RAYO HIRUA	ROSA FLORIDA
29		NELSON HIPÓLITO MONTENEGRO CORAL	SANTA

PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

N°	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PARROQUIA
1	ZAMORA	TONI ROMEL MOROCHO GRANDA	CUMBARATZA
2		HERMAN PATRICIO MONTERO PINEDA	GUADALUPE

[Firma]

3		MANUEL HUMBERTO GUAMÁN GUAILLAS	LA VICTORIA DE IMBANA
4		ÁNGELA MARÍA TOCTO GÓMEZ	SABANILLA
5		IVÁN NAPOLEÓN SÁNCHEZ OCHOA	SAN CARLOS DE LAS MINAS
6		SEGUNDO FERNANDO PUCHAICELA JAPON	TIMBARA
7	CHINCHIPE	MAURICIO SANTIAGO GUERRERO AMARI	CHITO
8		RODRIGO LENIN ENCALADA ALDAZ	EL CHORRO
9		STALIN ARSECIO ROMERO GARCÍA	LA CHONTA
10		WILLAN CALDERÓN CAMACHO ALDAZ	PUCAPAMBA
11		ORLANDO ALCÍVAR JIMENEZ JIMENEZ	SAN ANDRÉS
12	PALANDA	CRISTHIAN RICARDO LUZURIAGA CAMPOS	EL PORVENIR DEL CARMEN
13		MANUEL HIGINIO ORDOÑEZ TAMAYO	LA CANELA
14		NICOLÁS ANTONIO GONZÁLEZ CUEVA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL
15		EDGAR CARRIÓN CARRIÓN	VALLADOLID
16	NANGARITZA	MÁXIMO ALEJANDRO NANKAMAI SHARUP	NANKAIS
17		ÁNGEL REINALDO MOROCHO ANGAMARCA	NUEVO PARAISO
18		LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PARDO	ZURMI
19	YACUAMBI	AIDA LORENA SARANGO MOROCHO	LA PAZ
20		VÍCTOR MANUEL SACA SARANGO	TUTUPALI
21	YANZATZA	CRISTIAN RAFAEL ROMERO QUEZADA	CHICANA
22		KELLY JAJAIRA MONTAÑO RIVERA	LOS ENCIENTROS
23	EL PANGUI	MANUEL JESÚS QUITUISACA BURHUAN	EL GUISMI
24		JAMIL ORLANDO CORREA JAPON	PACHICUTZA
25		LUIS MESÍAS URDIALES JARRO	TUNDAYME
26	PAQUISHA	ROSA INÉS LOZANO CAMPOS	BELLAVISTA
27		ROBERTO CARLOS PEÑA CASTILLO	NUEVO QUITO
28	CENTINELA DEL CÓNDOR	GILBER GEOVANNY JIMÉNEZ ÁLVAREZ	PANGUINTZA



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

29		JOSE KLEBER QUICHIMBO CHAMBA	TRIUNFO DORADO
----	--	------------------------------	-------------------

**NÓMINA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

Nº	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS:	NACIONALIDADES Y PUEBLOS
1	MORONA SANTIAGO	NAWECH ANKUASH LUIS MIGUEL	FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR (FICSH)
2		NARVAEZ IJISMA	NACIONALIDAD SHUAR DEL ECUADOR (NASHE)
3	NAPO	PATRIO SHIGUANGO	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE NAPO (FOIN)
4		TARE XAVIER ENOMENGA CAMACHO	ORGANIZACIÓN DE NACIONALIDAD WAORANI DE NAPO (ONWAN)
5		LOURDES MARIANELA JIPA AGUINDA	NACIONALIDAD QUIJOS (NOAQUI)
6	ORELLANA	JOSE TIWIRAM	FEDERACIÓN DE NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA (FENASH-O)
7		CARLOS JIPA	FEDERACIÓN DE COMUNAS UNIÓN DE NATIVOS DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA (FCUNAE)
8		DIEGO GREFA	ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES KICHWAS DE LORETO (OCKIL)
9		MOIPA NIHUA	ORGANIZACIÓN DE NACIONALIDAD WAORANI DE ORELLANA (ONWO)
10	PASTAZA	SEVERINO SHARUPI	FEDERACIÓN DE NACIONALIDAD SHUAR DE PASTAZA (FENASH -P)
11		ANTONIO VARGAS	PASTAZA KIKIN KICHWA RUNAKUNA (PAKKIRU)
12		NAPOLEÓN UYUNKAR	NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR (NAE)
13		GILBERTO MINCAYE NENQUIMO ENQUERI	NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE)
14		NEMONTE NENQUIMO	COORDINACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAODANI

			ECUADOR PASTAZA (CONCONAWEP)
15		NEMA GREFA	NACIONALIDAD SAPARA DEL ECUADOR (NASE)
16		MARCELO MAYANCHA	NACIONALIDAD SHIWIAR DEL ECUADOR (NASHIE)
17		DANIEL DAGUA	NACIONALIDAD ANDWA DE PASTAZA- ECUADOR (NAPE)
18	SUCUMBÍOS	CARLOS PIRUCH	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CENTROS SHUAR DE SUCUMBÍOS (FEPCESH-S)
19		ANIBAL DAGUA	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE SUCUMBÍOS ECUADOR (FONAKISE)
20		JUAN YIYOCURO	ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD INDÍGENA SIONA DEL ECUADOR (ONISE)
21		ELIAS PIYAHUAJE	ORGANIZACIÓN INDÍGENA SECOYA DEL ECUADOR (OISE) NACIONALIDAD SIE'KOPAI DEL ECUADOR (NASIPAE) EN PROCESO
22		NIVALDO YIYOGUAJE	NACIONALIDAD KOFÁN DEL ECUADOR (NOA'IKE)
23	ZAMORA CHINCHIPE	WASHINGTON TIWI	FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDA SHUAR DE ZAMORA CHINCHIPE (FENASH - ZCH)

**NÓMINA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN SUPERIOR
1	PASTAZA	DAVID SANCHO AGUILERA	UNIVERSIDAD ESTATAL
2		LOBATO INCA VÍCTOR	INSTITUTO SUPERIOR
3		MARÍA CLARA MUESES	INSTITUTO TECNOLÓGICO
4	NAPO	ARTURO LUQUE	UNIVERSIDAD REGIONAL
5		LORENA PILAR YÁNEZ PALACIOS	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA
6	ZAMORA CHINCHIPE	MOROCHO CHAMBA WAGNER ROBERTO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIMERO DE MAYO



República del Ecuador

7	MORONA SANTIAGO	CABRERA ORTIZ ANGEL MARCELO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN
8		DEYSI NATALIA JIMÉNEZ VALLEJO	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS - BILINGÜE INTERCULTURAL
9	SUCUMBÍOS	PAUCAR ESTRADA HERNÁN EDELBERTO	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CANELOS - - BILINGÜE INTERCULTURAL

NÓMINA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	RAZON SOCIAL
1	MORONA SANTIAGO	MANOSALVAS SANGURIMA OMAR GLADYMBER	MANOSALVAS SANGURIMA OMAR GLADYMBER
2	MORONA SANTIAGO	TAPIA MOLINA MARÍA PURIFICACIÓN	TAPIA MOLINA MARÍA PURIFICACIÓN
3	MORONA SANTIAGO	ESPÍNDOLA MERINO MARLON FERNANDO	ESPÍNDOLA MERINO MARLON FERNANDO
4	MORONA SANTIAGO	JARAMILLO SALAZAR ANGELITA DEL CARMEN	JARAMILLO SALAZAR ANGELITA DEL CARMEN
5	MORONA SANTIAGO	VÁSQUEZ CÁRDENAS ERIK PATRICIO	VÁSQUEZ CÁRDENAS ERIK PATRICIO
6	MORONA SANTIAGO	PAUCAR JUELA ROSA NATIVIDAD	PAUCAR JUELA ROSA NATIVIDAD
7	MORONA SANTIAGO	ANDRAMUÑO RODRÍGUEZ MANOLO VINICIO	ANDRAMUÑO RODRÍGUEZ MANOLO VINICIO
8	MORONA SANTIAGO	SAMANIEGO RIVADENEIRA CARLA IVON	SAMANIEGO RIVADENEIRA CARLA IVON
9	MORONA SANTIAGO	ORDÓÑEZ CORTE BLANCA SUSANA	ORDÓÑEZ CORTE BLANCA SUSANA
10	MORONA SANTIAGO	CARVAJAL RIVADENEIRA CRISTIAN FABIÁN	CARVAJAL RIVADENEIRA CRISTIAN FABIÁN
11	MORONA SANTIAGO	SEGOVIA LÓPEZ JOHANA MARIBEL	SEGOVIA LÓPEZ JOHANA MARIBEL
12	MORONA SANTIAGO	FERNANDEZ CÓRDOVA JOSÉ DARWIN	FERNANDEZ CÓRDOVA JOSÉ DARWIN

13	MORONA SANTIAGO	QUEZADA GALLARDO JAMES ALEXIS	QUEZADA GALLARDO JAMES ALEXIS
14	MORONA SANTIAGO	LOJA SISALIMA MANUEL CLEMENTE	LOJA SISALIMA MANUEL CLEMENTE
15	MORONA SANTIAGO	MOROCHO CAJAMARCA JOHN HERIBERTO	MOROCHO CAJAMARCA JOHN HERIBERTO
16	MORONA SANTIAGO	JUCA SUMBA MIGUEL ÁNGEL	JUCA SUMBA MIGUEL ÁNGEL
17	MORONA SANTIAGO	JUCA SUMBA MARCO RIGOBERTO	JUCA SUMBA MARCO RIGOBERTO
18	MORONA SANTIAGO	MENDOZA ORTEGA EUFEMIA LIDUVINA	MENDOZA ORTEGA EUFEMIA LIDUVINA
19	MORONA SANTIAGO	LUCERO LÓPEZ MARITZA XIMENA	ASOCIACIÓN DE MODISTAS Y SASTRES DE CONFECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EL ARTE DEL BUEN VESTIR ASOSASTRES
20	MORONA SANTIAGO	MATUTE VILLA DIEGO ANTONIO	DESTILERÍA MATVILS MATUTE VILLA S.A.
21	MORONA SANTIAGO	GARCÍA JARAMILLO JOSÉ ENRIQUE	GARCÍA JARAMILLO JOSÉ ENRIQUE
22	MORONA SANTIAGO	CHANGO AGUILAR KARINA RAQUEL	CHANGO AGUILAR KARINA RAQUEL
23	MORONA SANTIAGO	MONTERO CUJI GLORIA ELIZABETH	MONTERO CUJI GLORIA ELIZABETH
24	MORONA SANTIAGO	ORTIZ GAHONA TANYA MARIUXI	ORTIZ GAHONA TANYA MARIUXI
25	MORONA SANTIAGO	CUASAPAZ BEJARANO HENRY WLADIMIR	CUASAPAZ BEJARANO HENRY WLADIMIR
26	MORONA SANTIAGO	ANALUISA CHISAGUANO NORMA GRACIELA	ANALUISA CHISAGUANO NORMA GRACIELA
27	MORONA SANTIAGO	PROCEL OLGA VYACHESLAVNA	PROCEL OLGA VYACHESLAVNA
28	MORONA SANTIAGO	LAGUA CALAPIÑA CLELIA EDELINA	LAGUA CALAPIÑA CLELIA EDELINA
29	MORONA SANTIAGO	PAMBABAY VEGA JOSÉ VICENTE	PAMBABAY VEGA JOSÉ VICENTE
30	MORONA SANTIAGO	LLAUCA GONZÁLEZ LUIS ENRIQUE	LLAUCA GONZÁLEZ LUIS ENRIQUE
31	MORONA SANTIAGO	CORDERO PLAZA HENRY STALIN	CORDERO PLAZA HENRY STALIN
32	MORONA SANTIAGO	JETON SUSCAL WUALTER RENÉ	JETON SUSCAL WUALTER RENÉ
33	MORONA SANTIAGO	PATIÑO RIVAS IRENE BALDOMIRA	PATIÑO RIVAS IRENE BALDOMIRA



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

34	MORONA SANTIAGO	CARCHI ORDÓÑEZ LIBIA ROSARIO	CARCHI ORDÓÑEZ LIBIA ROSARIO
35	MORONA SANTIAGO	GARATE VÁZQUEZ CESAR PATRICIO	GARATE VÁZQUEZ CESAR PATRICIO
36	MORONA SANTIAGO	GAÑAY SIGUENCIA YEFER WILFRIDO	GAÑAY SIGUENCIA YEFER WILFRIDO
37	MORONA SANTIAGO	ANDRADE LOGROÑO FREDDY PAÚL	ANDRADE LOGROÑO FREDDY PAÚL
38	MORONA SANTIAGO	PACA ACAN CARLOS	PACA ACAN CARLOS
39	MORONA SANTIAGO	USHCA PACHECO ÁNGEL DAVID	USHCA PACHECO ÁNGEL DAVID
40	MORONA SANTIAGO	ACAN PIÑA CARMEN AMELIA	ACAN PIÑA CARMEN AMELIA
41	MORONA SANTIAGO	ARMIJOS CONTENTO VÍCTOR MANUEL	ARMIJOS CONTENTO VÍCTOR MANUEL
42	MORONA SANTIAGO	RIVADENEIRA JARAMILLO JUAN CARLOS	RIVADENEIRA JARAMILLO JUAN CARLOS
43	MORONA SANTIAGO	HUARTAZACA QUICHIMBO MAYRA GABRIELA	HUARTAZACA QUICHIMBO MAYRA GABRIELA
44	NAPO	CISNEROS CORRAL PEDRO JOSÉ	CISNEROS CORRAL PEDRO JOSÉ
45	NAPO	VELOZ FERNÁNDEZ OSCAR ABEL	VELOZ FERNÁNDEZ OSCAR ABEL
46	NAPO	PADILLA MEJÍA CARLOS ANDRES	PADILLA MEJÍA CARLOS ANDRES
47	NAPO	PINARGOTE BRIONES VIVIANA DANIELA	PINARGOTE BRIONES VIVIANA DANIELA
48	NAPO	REYES MERA BENITO FELIMON	REYES MERA BENITO FELIMON
49	NAPO	AMORES ULLOA ROSA INÉS	AMORES ULLOA ROSA INÉS
50	NAPO	CUNGUAN VACA FAUSTO DARWIN	CUNGUAN VACA FAUSTO DARWIN
51	NAPO	ALMEIDA SALAZAR ALBA VICTORIA	ALMEIDA SALAZAR ALBA VICTORIA

52	NAPO	GUERRÓN CORTEZ NELSON DAMIÁN	GUERRÓN CORTEZ NELSON DAMIÁN
53	NAPO	ENCALADA PLAZA DAVID ESTEFANO	ENCALADA PLAZA DAVID ESTEFANO
54	NAPO	TANGUILA GREFA EUDORO EDWARD	TANGUILA GREFA EUDORO EDWARD
55	NAPO	GARCÍA ORTIZ JAIRO MICHAEL	GARCÍA ORTIZ JAIRO MICHAEL
56	NAPO	SANMIGUEL GUEVARA PAULO STEFANO	SANMIGUEL GUEVARA PAULO STEFANO
57	NAPO	SANTAMARÍA LEON JHOSELIN JUVELINA	SANTAMARÍA LEON JHOSELIN JUVELINA
58	NAPO	ULLOA JÁCOME JUAN ANDRÉS	ULLOA JÁCOME JUAN ANDRÉS
59	NAPO	SANMARTÍN JIMÉNEZ WILLIAM PAÚL	SANMARTÍN JIMÉNEZ WILLIAM PAÚL
60	NAPO	TAIPE CHILQUINGA NELLY MISHEL	TAIPE CHILQUINGA NELLY MISHEL
61	NAPO	VULLIEN ANTOINE SIMÓN	FUNDACIÓN ISHPINGO
62	NAPO	GUANO BASSANTES ELVIA ROCIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL ROSYTEX EL CAPRICH "ASPROTEXROECA"
63	NAPO	LOPEZ LÓPEZ GLORIA NARCIZA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL Y AFINES EMPRENDEDORES AMAZÓNICOS LA NUEVA MODA ASOEMTEXA
64	NAPO	CARVAJAL HARO EDISON GILBERTO	AGROINDUSTRIA CARVAJAL & FONSECA HEALTHYAMAZON S.A.
65	NAPO	VASCO SILVA ADRIANA SOLEDAD	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL BATTI AMAZONÍA ASOPROINBAMAZ
66	NAPO	NAVEDA HERAS CLAUDIA ELIZABETH	NAVEDA HERAS CLAUDIA ELIZABETH
67	NAPO	TANDAYAMO ALCASIGA MARÍA ROSA	TANDAYAMO ALCASIGA MARÍA ROSA
68	NAPO	JIMA VALLADOLID FELIPA FIDELIA	JIMA VALLADOLID FELIPA FIDELIA
69	NAPO	DUEÑAS HIDALGO MARÍA CONSUELO	DUEÑAS HIDALGO MARÍA CONSUELO
70	NAPO	REA ORELLANA ELSA BEATRIZ	REA ORELLANA ELSA BEATRIZ



República del Ecuador

71	NAPO	SALCEDO SÁNCHEZ PATRICIA MARIBEL	SALCEDO SÁNCHEZ PATRICIA MARIBEL
72	NAPO	RODRÍGUEZ CARVAJAL PASTOR	RODRÍGUEZ CARVAJAL PASTOR
73	NAPO	RAMÍREZ SERRANO ANYELY BRICEIDA	RAMÍREZ SERRANO ANYELY BRICEIDA
74	NAPO	ACOSTA ESPINOZA LUBEN ISAAC	ACOSTA ESPINOZA LUBEN ISAAC
75	NAPO	PAZ Y MIÑO PÁEZ OSCAR ENRIQUE	PAZ Y MIÑO PÁEZ OSCAR ENRIQUE
76	NAPO	CHICAIZA CHILQUINGA RAÚL OLMEDO	CHICAIZA CHILQUINGA RAÚL OLMEDO
77	NAPO	AIMARA DÍAZ ULVIO SILVERIO	AIMARA DÍAZ ULVIO SILVERIO
78	NAPO	SALAZAR MORALES ALEXANDRA PAULINA	SALAZAR MORALES ALEXANDRA PAULINA
79	NAPO	MORETA JIMÉNEZ JEFERSON ALEXANDER	MORETA JIMÉNEZ JEFERSON ALEXANDER
80	NAPO	MORENO UBILLUZ WILLIAM ISRAEL	MORENO UBILLUZ WILLIAM ISRAEL
81	NAPO	BALTAN VERA JEFFERSON FRANCISCO	BALTAN VERA JEFFERSON FRANCISCO
82	NAPO	MOYOLEMA PAGUAY MANUEL MESÍAS	MOYOLEMA PAGUAY MANUEL MESÍAS
83	NAPO	OCHOG PACA GLADYS PATRICIA	OCHOG PACA GLADYS PATRICIA
84	NAPO	PALAG PACA ÁNGEL RODRIGO	PALAG PACA ÁNGEL RODRIGO
85	NAPO	PACA ACAN LUIS GILBERTO	PACA ACAN LUIS GILBERTO
86	NAPO	PACA OCHOG BLANCA SUSANA	PACA OCHOG BLANCA SUSANA
87	NAPO	ACAN PADILLA SILVIA IMELDA	ACAN PADILLA SILVIA IMELDA
88	NAPO	PACA ACAN HUGO ROLANDO	PACA ACAN HUGO ROLANDO
89	NAPO	PALAG OCHOG HÉCTOR DAVID	PALAG OCHOG HÉCTOR DAVID
90	ORELLANA	MAZON OLIVO JOSÉ MIGUEL	MAZON OLIVO JOSÉ MIGUEL
91	ORELLANA	MAZON OLIVO MIRIAN CECILIA	MAZON OLIVO MIRIAN CECILIA
92	ORELLANA	QUEZADA LUIS TRINIDAD	QUEZADA LUIS TRINIDAD

93	ORELLANA	LOOR MACÍAS LORGIA FANNY	LOOR MACÍAS LORGIA FANNY
94	ORELLANA	GREFA CHANGO JULIO KLÉVER	GREFA CHANGO JULIO KLÉVER
95	ORELLANA	TORRES TORRES KAREN ALEXANDRA	TORRES TORRES KAREN ALEXANDRA
96	ORELLANA	FIGUEROA CABRERA JORGE ALEXANDER	FIGUEROA CABRERA JORGE ALEXANDER
97	ORELLANA	RAMOS PAREDES RAFAEL JACINTO	RAMOS PAREDES RAFAEL JACINTO
98	ORELLANA	VALLEJO BARRERA WARREN ALDEMAR	VALLEJO BARRERA WARREN ALDEMAR
99	ORELLANA	MICHILENA ALAVA GLORIA JANETH	MICHILENA ALAVA GLORIA JANETH
100	ORELLANA	MENDOZA INTRIAGO MANUEL FABIÁN	MENDOZA INTRIAGO MANUEL FABIÁN
101	ORELLANA	TORRES ARMIJOS CHANENA MERCEDES	TORRES ARMIJOS CHANENA MERCEDES
102	ORELLANA	GONZÁLES GARCIA LILIANA	GONZÁLES GARCIA LILIANA
103	ORELLANA	ROJAS MORENO JOSÉ ALFREDO	ROJAS MORENO JOSÉ ALFREDO
104	ORELLANA	GUACHI OLIVAREZ CÉSAR ENRIQUE	GUACHI OLIVAREZ CÉSAR ENRIQUE
105	ORELLANA	BARROS SOLIZ NATHALY ESTHER	BARROS SOLIZ NATHALY ESTHER
106	ORELLANA	ENCARNACIÓN MALDONADO IMELDA ESPERANZA	ENCARNACIÓN MALDONADO IMELDA ESPERANZA
107	ORELLANA	TACLE GARCÍA ELDA BOLIVIA	TACLE GARCÍA ELDA BOLIVIA
108	ORELLANA	VERDUGA MENDOZA ISAC GEREMÍAS	VERDUGA MENDOZA ISAC GEREMÍAS
109	ORELLANA	BÁEZ ESTACIO JOSÉ ROBINSON	BÁEZ ESTACIO JOSÉ ROBINSON
110	ORELLANA	TORRES ARMIJOS JOSSELYN MARIBI	TORRES ARMIJOS JOSSELYN MARIBI
111	ORELLANA	ELIZALDE RUFIL EDISON EDWIN	ELIZALDE RUFIL EDISON EDWIN
112	ORELLANA	SANABRIA SANABRIA MARIANA JACKELINE	SANABRIA SANABRIA MARIANA JACKELINE



República del Ecuador

113	ORELLANA	FREIRE LOZADA SORAYA ALEJANDRA	FREIRE LOZADA SORAYA ALEJANDRA
114	ORELLANA	MOCHA POZO JINSON JAVIER	MOCHA POZO JINSON JAVIER
115	ORELLANA	GORDÓN ZULETA JORGE EDUARDO	GORDÓN ZULETA JORGE EDUARDO
116	ORELLANA	RAMÍREZ OBACO YESSENIA FABIOLA	RAMÍREZ OBACO YESSENIA FABIOLA
117	ORELLANA	TRAÑA LÓPEZ ERLY NABOR	TRAÑA LÓPEZ ERLY NABOR
118	ORELLANA	QUEZADA MUIMA OLIVA DE JESÚS	ASOCIACION DE MUJERES LAS LOJANITAS
119	ORELLANA	ZAPATA JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL	ZAPATA JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL
120	ORELLANA	GORDÓN BERMELO VICENTE EFRAÍN	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEXTIL NUEVO COCA ASOPROARTE
121	ORELLANA	CUMBICUS JIMÉNEZ FERMIN YOVANNY	ASOCIACIÓN ARTESANAL AWEIDI DEL YASUNI
122	ORELLANA	CORDOVA HERNÁNDEZ YAJAIRA MARIBEL	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE INSUMOS DE LIMPIEZA ORIENTE LIMPIO ASORIENLIMP
123	ORELLANA	CASTILLO VELOZ CECILIA SHADYRA	CASTILLO VELOZ CECILIA SHADYRA
124	ORELLANA	QUISPE PULLUQUITIN NÉSTOR EFRAÍN	QUISPE PULLUQUITIN NÉSTOR EFRAÍN
125	ORELLANA	APOLO RAMÍREZ IRLANDA DEL CARMEN	APOLO RAMÍREZ IRLANDA DEL CARMEN
126	ORELLANA	MOSQUERA CABRERA PEDRO ANTONIO	MOSQUERA CABRERA PEDRO ANTONIO
127	ORELLANA	GARCÍA ACEVEDO JOSÉ JESÚS	GARCÍA ACEVEDO JOSÉ JESÚS
128	ORELLANA	YUQUILEMA VILEMA JUAN PABLO	JFW SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN CIA LTDA
129	PASTAZA	CONDO VILEMA ÁNGEL GEOVANI	CONDO VILEMA ÁNGEL GEOVANI
130	PASTAZA	RENTERIA ROBERTO MIGUEL	RENTERIA ROBERTO MIGUEL
131	PASTAZA	BELTRÁN SEGUNDO MARCIAL	BELTRÁN SEGUNDO MARCIAL
132	PASTAZA	HERAS CALERO ISABEL YOLANDA	HERAS CALERO ISABEL YOLANDA

133	PASTAZA	TUQUERRES CONLAGO FABIÁN	TUQUERRES CONLAGO FABIÁN
134	PASTAZA	VACA MELENDEZ WASHINGTON MANUEL ANTONIO	VACA MELENDEZ WASHINGTON MANUEL ANTONIO
135	PASTAZA	ESPÍN MARTÍNEZ DELIA MARÍA	ESPÍN MARTÍNEZ DELIA MARÍA
136	PASTAZA	PINEDA BARRIGA JACINTO DANILO	PINEDA BARRIGA JACINTO DANILO
137	PASTAZA	ROBALINO HERT SOLANDA MARLENE	ROBALINO HERT SOLANDA MARLENE
138	PASTAZA	ROSETO REAL LUIS ROVERTO	ROSETO REAL LUIS ROVERTO
139	PASTAZA	SANMARTÍN TORRES EDGAR NAPOLEÓN	SANMARTÍN TORRES EDGAR NAPOLEÓN
140	PASTAZA	BARRERA LESCOANO RAMIRO EFRAÍN	BARRERA LESCOANO RAMIRO EFRAÍN
141	PASTAZA	FREIRE URQUIA LIDIA VIVIANA	FREIRE URQUIA LIDIA VIVIANA
142	PASTAZA	LÓPEZ BARROSO DARWIN IVÁN	LÓPEZ BARROSO DARWIN IVÁN
143	PASTAZA	CAJILIMA ARCOS TABITA CECILIA	CAJILIMA ARCOS TABITA CECILIA
144	PASTAZA	SILVA LUZURIAGA JOE ISRAEL	SILVA LUZURIAGA JOE ISRAEL
145	PASTAZA	NAVEDA REINOSO ROSA DANIELA	NAVEDA REINOSO ROSA DANIELA
146	PASTAZA	TOSCANO SALAZAR GISELLE YOLANDA	TOSCANO SALAZAR GISELLE YOLANDA
147	PASTAZA	AZOGUE AZOGUE VÍCTOR LEONEL	AZOGUE AZOGUE VÍCTOR LEONEL
148	PASTAZA	CARVAJAL LUNA FRANCISCO ANTONIO	CARVAJAL LUNA FRANCISCO ANTONIO
149	PASTAZA	REYES JIMÉNEZ ALISSON CAROLINA	REYES JIMÉNEZ ALISSON CAROLINA
150	PASTAZA	CASTILLO CARVAJAL SHAYRA DANIELA	CASTILLO CARVAJAL SHAYRA DANIELA
151	PASTAZA	LINARES ULLOA DAISY JANARA	LINARES ULLOA DAISY JANARA
152	PASTAZA	SÁNCHEZ BALSECA LOURDES GEOCONDA	SÁNCHEZ BALSECA LOURDES GEOCONDA
153	PASTAZA	ÁLVAREZ QUISPE MARÍA AZUCENA	ÁLVAREZ QUISPE MARÍA AZUCENA



República del Ecuador

154	PASTAZA	BARROSO BARRIONUEVO CARLOS DAVID	BARROSO BARRIONUEVO CARLOS DAVID
155	PASTAZA	TINTÍN CLAVIJO BEATRIZ CAROLINA	TINTÍN CLAVIJO BEATRIZ CAROLINA
156	PASTAZA	VALENCIA NARANJO JOSUE ALEJANDRO	VALENCIA NARANJO JOSUE ALEJANDRO
157	PASTAZA	GUTIERREZ GUALOTUNA MARCOS VICENTE	ARBORIENTE S.A.
158	PASTAZA	QUINTEROS MEDINA GENARO RAÚL	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIÓN LIBRE
159	PASTAZA	CARRION TOBAY YAJAIRA MARÍA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MANOS EMPRENDEDORAS ASOMTEX
160	PASTAZA	ROBALINO HERT EDGAR JOSUE	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL GUAYUSA ECOLÓGICA " ASOQUAY"
161	PASTAZA	INTRIAGO CEVALLOS ANGELA DEL ROSARIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TALENTO PUYO "ASOTAPU"
162	PASTAZA	CHAMIK KUKUSH MIRIAM ELISA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL INDÍGENAS DE PASTAZA ASOTEXINPAS
163	PASTAZA	SARABIA GUEVARA DIEGO ABELARDO	BRAUSS ALIMENTOS Y BEBIDAS CIA. LTDA.
164	PASTAZA	FREIRE FLORES ALFONSO MARCELO	FREIRE FLORES ALFONSO MARCELO
165	PASTAZA	QUELAL MINA SEGUNDO FLORESMILO	QUELAL MINA SEGUNDO FLORESMILO
166	PASTAZA	VIRACOCCHA QUILCA ÁNGEL OSWALDO	VIRACOCCHA QUILCA ÁNGEL OSWALDO
167	PASTAZA	AGUIRRE ARIAS DARWIN GABRIEL	AGUIRRE ARIAS DARWIN GABRIEL
168	PASTAZA	PASPUEL CARRERA CRISTIAN MANUEL	PASPUEL CARRERA CRISTIAN MANUEL
169	PASTAZA	JARAMILLO ESTRELLA LUIS GUILLERMO	JARAMILLO ESTRELLA LUIS GUILLERMO
170	PASTAZA	ALMACHI PACHACAMA RONNY FERNANDO	ALMACHI PACHACAMA RONNY FERNANDO
171	PASTAZA	SÁNCHEZ SÁNCHEZ DAYLIN	SÁNCHEZ SÁNCHEZ DAYLIN
172	PASTAZA	SANTANA ÁLVAREZ GALO EDMUNDO	SANTANA ÁLVAREZ GALO EDMUNDO
173	PASTAZA	SAILEMA MORALES ALONSO	SAILEMA MORALES ALONSO

174	PASTAZA	JIMÉNEZ PILLA ANITA DE LOURDES	JIMÉNEZ PILLA ANITA DE LOURDES
175	PASTAZA	GUATO CHANGO ESTHELA ELISABETH	GUATO CHANGO ESTHELA ELISABETH
176	PASTAZA	LEON TORRES RAÚL ANÍBAL	LEON TORRES RAÚL ANÍBAL
177	PASTAZA	CARRILLO RANGEL SUSANA	CARRILLO RANGEL SUSANA
178	PASTAZA	SANTANA NAN CATALINA DEL PILAR	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA SABORES DEL PASTAZA ASOSAPAZ
179	PASTAZA	JIMÉNEZ QUEVEDO WILMER ANTONIO	JIMÉNEZ QUEVEDO WILMER ANTONIO
180	PASTAZA	LÓPEZ URDIALES MARTHA ALEXANDRA	LÓPEZ URDIALES MARTHA ALEXANDRA
181	PASTAZA	GUAMÁN CARCHIPULLA GUILLERMO LEONARDO	GUAMÁN CARCHIPULLA GUILLERMO LEONARDO
182	PASTAZA	MURILLO CASTRO CARLOS ALFREDO	MURILLO CASTRO CARLOS ALFREDO
183	PASTAZA	ROMERO CALLE ÁNGEL HUMBERTO	ROMERO CALLE ÁNGEL HUMBERTO
184	PASTAZA	RIVERA REVILLA FRAY ÁNGEL	RIVERA REVILLA FRAY ÁNGEL
185	PASTAZA	ROMERO CALLE JOSÉ ALEJANDRO	ROMERO CALLE JOSÉ ALEJANDRO
186	PASTAZA	GUANOLUISA YANCHATIPAN MARÍA DIOSELINA	GUANOLUISA YANCHATIPAN MARÍA DIOSELINA
187	PASTAZA	GUALPA CANDO CARMEN DEL ROSARIO	GUALPA CANDO CARMEN DEL ROSARIO
188	PASTAZA	QUISPE TAPUY LOURDES NARCISA	QUISPE TAPUY LOURDES NARCISA
189	PASTAZA	ROJAS CHÁVEZ PATRICIA MAGALI	ROJAS CHÁVEZ PATRICIA MAGALI
190	PASTAZA	CHARCO OCHOG BYRON ENRIQUE	CHARCO OCHOG BYRON ENRIQUE
191	PASTAZA	RUEDA NARVÁEZ EDISON VICENTE	RUEDA NARVÁEZ EDISON VICENTE
192	PASTAZA	DÍAZ VILLARUEL ELVIS DANILO	DÍAZ VILLARUEL ELVIS DANILO
193	PASTAZA	MEJÍA SEGOVIA CRISTIAN DANIEL	MEJÍA SEGOVIA CRISTIAN DANIEL



República del Ecuador

194	SUCUMBIOS	ÁLVAREZ ORTIZ DIANA CAROLINA	ÁLVAREZ ORTIZ DIANA CAROLINA
195	SUCUMBIOS	ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN MANUEL SERVILIO	ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN MANUEL SERVILIO
196	SUCUMBIOS	SAPATANGA SUMBA OLGER ALEXANDRO	SAPATANGA SUMBA OLGER ALEXANDRO
197	SUCUMBIOS	VÉLEZ DELGADO JONNY OCTINIO	VÉLEZ DELGADO JONNY OCTINIO
198	SUCUMBIOS	PINCAY ARMIJOS MANUEL IVÁN	PINCAY ARMIJOS MANUEL IVÁN
199	SUCUMBIOS	VARGAS OLALLA EDISSON MANOLO	VARGAS OLALLA EDISSON MANOLO
200	SUCUMBIOS	DÁVALOS CERDA JUAN ALBERTO	DÁVALOS CERDA JUAN ALBERTO
201	SUCUMBIOS	POZO ARIAS JOSÉ MISAEL	POZO ARIAS JOSÉ MISAEL
202	SUCUMBIOS	PILLAJO TIPÁN HECTOR VICENTE	PILLAJO TIPÁN HECTOR VICENTE
203	SUCUMBIOS	YACELGA TAPIA ROMAN NEPTALÍ	YACELGA TAPIA ROMAN NEPTALÍ
204	SUCUMBIOS	LLORI LLORI MARCO FERNANDO	LLORI LLORI MARCO FERNANDO
205	SUCUMBIOS	MALUCIN NAVEDA GLADIS MARGOT	MALUCIN NAVEDA GLADIS MARGOT
206	SUCUMBIOS	ALULEMA RON ALBA LUCINDA	ALULEMA RON ALBA LUCINDA
207	SUCUMBIOS	ZUÑIGA OCHOA JULIA VIRGINIA	ZUÑIGA OCHOA JULIA VIRGINIA
208	SUCUMBIOS	ZURITA PINCAY HERNAN DAVID	ZURITA PINCAY HERNAN DAVID
209	SUCUMBIOS	JARAMILLO CUEVA JUANA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES PROGRESISTAS ASOPROTEXMUPRO
210	SUCUMBIOS	ABENDAÑO CARRIÓN ANA LUCÍA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE MUJERES BELLAS AZUCENAS ASOTEXMUJBE
211	SUCUMBIOS	SOTO AJILA CUMANDÁ MERCEDES	SOTO AJILA CUMANDÁ MERCEDES
212	SUCUMBIOS	BASTIDAS LOOR JOSÉ EMILIO	BASTIDAS LOOR JOSÉ EMILIO

213	SUCUMBIOS	PAREDES SANTANA MARCO IVÁN	PAREDES SANTANA MARCO IVÁN
214	SUCUMBIOS	VARELA GUADALUPE CARLA NATALÍ	VARELA GUADALUPE CARLA NATALÍ
215	SUCUMBIOS	VERGARA BORJA JIMMY SOLÍN	VERGARA BORJA JIMMY SOLÍN
216	SUCUMBIOS	BUSTAMANTE CHUNLLO LISSBETH VANESSA	BUSTAMANTE CHUNLLO LISSBETH VANESSA
217	SUCUMBIOS	ACHANGA CAMPOVERDE WAGNER ADRIÁN	ACHANGA CAMPOVERDE WAGNER ADRIÁN
218	SUCUMBIOS	ARBOLEDA RUIZ JESÚS ARLEY	ARBOLEDA RUIZ JESÚS ARLEY
219	SUCUMBIOS	CHUQUIRIMA SARANGO GLADYS NOEMI	FUNDACIÓN CASA DE LOS NIÑOS SANTA TERESITA DE CASCALES
220	SUCUMBIOS	CHAPI BETANCUR EDUARDO PANFILO	ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DE DERIVADOS LACTEOS EL PLACER AGROLAP
221	SUCUMBIOS	ENRIQUEZ CARVAJAL SILVIA IRENE	ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALIZADORES DE LECHE EL PLAYON
222	SUCUMBIOS	ALVAREZ AGUINDA VLADIMIR JOSÉ	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SIRAKSUMAK COSTURA ELEGANTE ASOPROTEXMAK
223	SUCUMBIOS	YUPANGUI JARAMILLO VANESSA GISELA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL AMAZONÍA PROGRESISTA "ASPROTEXAMPRO"
224	SUCUMBIOS	GONZÁLEZ TRUJILLO CARMEN NOEMÍ	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LAS HELICONIAS ASOPROTEXHELI
225	SUCUMBIOS	ESPAÑA BURBANO MARÍA LUISA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL AMANECER AMAZÓNICO "ASOPROTEXAMA"
226	SUCUMBIOS	SARANGO SANDOYA MARÍA FLORESMILA	SERVICIOS PETROLEROS RIO PUTUMAYO S.A.
227	SUCUMBIOS	VÉLEZ CAMACHO FREDDY DENNIS	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CARPINTEROS EBANISTAS MADERA FINA "ASPROCARPEB"
228	SUCUMBIOS	CORTEZ CUENCA SEGUNDO EFRAÍN	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES BOTANICOS YANA YACU AGUA NEGRA ASOPROABY



República del Ecuador

229	SUCUMBIOS	BOSQUEZ MÓLINA MARIUXI YSABEL	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL PRODUCTIVA EL DORADO APROTEXDO
230	SUCUMBIOS	VILLEGAS PEÑAFIEL BEATRIZ VALERIA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SIRANA WASI CASA DE COSTURA ASOTEXSIWA
231	SUCUMBIOS	FREIRE PAZ RINA MÓNICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL OBRA CREATIVA ASOTEXOCRE
232	SUCUMBIOS	CARRIÓN ÁNGEL BENIGNO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE MUEBLES Y ESTRUCTURAS JOVENES EMPRENDEDORES DE SUCUMBÍOS ASOPROMIJOES
233	SUCUMBIOS	FLORES NAVARRETE JUAN SEBASTIÁN	FLORNACORP CIA.LTDA.
234	SUCUMBIOS	RUBIO MENDOZA LADY FABIOLA	RUBIO MENDOZA LADY FABIOLA
235	SUCUMBIOS	JIMBO SUÁREZ ELBA PATRICIA	JIMBO SUÁREZ ELBA PATRICIA
236	SUCUMBIOS	GUAMANGALLO CABEZAS MIGUEL ANTONIO	GUAMANGALLO CABEZAS MIGUEL ANTONIO
237	SUCUMBIOS	GUILICA YUXI JOSÉ ERMEL	GUILICA YUXI JOSÉ ERMEL
238	SUCUMBIOS	MENDIETA ORDÓÑEZ CARLOS GUSTAVO	MENDIETA ORDÓÑEZ CARLOS GUSTAVO
239	SUCUMBIOS	SERRANO BONILLA ERNESTO MELITON	SERRANO BONILLA ERNESTO MELITON
240	SUCUMBIOS	CHAVERRA MARTÍNEZ JOSÉ RODRIGO	CHAVERRA MARTÍNEZ JOSÉ RODRIGO
241	SUCUMBIOS	AMAY ARMIJOS CÉSAR GABRIEL	AMAY ARMIJOS CÉSAR GABRIEL
242	ZAMORA CHINCHIPE	CAJAMARCA QUEZADA CARLOS MANUEL	CAJAMARCA QUEZADA CARLOS MANUEL
243	ZAMORA CHINCHIPE	SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL	SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL
244	ZAMORA CHINCHIPE	LEON GUAMÁN FRANCISCO HUGO	LEON GUAMÁN FRANCISCO HUGO
245	ZAMORA CHINCHIPE	TORRES ÁNGEL LUCIANO	TORRES ÁNGEL LUCIANO
246	ZAMORA CHINCHIPE	TENE MAYTA MARÍA ASUNCIÓN	TENE MAYTA MARÍA ASUNCIÓN

6

247	ZAMORA CHINCHIPE	MONTAÑO ESPINOZA SEGUNDO CARLOS EMILIANO	MONTAÑO ESPINOZA SEGUNDO CARLOS EMILIANO
248	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUI GONZALEZ MARÍA CARMELINA	PAQUI GONZALEZ MARÍA CARMELINA
249	ZAMORA CHINCHIPE	ERAZO JARA CRISTINA MARÍA	ERAZO JARA CRISTINA MARÍA
250	ZAMORA CHINCHIPE	ARMIJOS LEÓN CARMEN AUREA	ARMIJOS LEÓN CARMEN AUREA
251	ZAMORA CHINCHIPE	MIJAS AGUIRRE CARLOS EDUARDO	MIJAS AGUIRRE CARLOS EDUARDO
252	ZAMORA CHINCHIPE	RODRÍGUEZ CORREA VÍCTOR PATRICIO	RODRÍGUEZ CORREA VÍCTOR PATRICIO
253	ZAMORA CHINCHIPE	PINEDA ORTEGA FABIÁN OSWALDO	PINEDA ORTEGA FABIÁN OSWALDO
254	ZAMORA CHINCHIPE	CONDOY MARTÍNEZ CARLOS ALEJANDRO	CONDOY MARTÍNEZ CARLOS ALEJANDRO
255	ZAMORA CHINCHIPE	LUZURIAGA GODOY SANDRA MAGDALENA	LUZURIAGA GODOY SANDRA MAGDALENA
256	ZAMORA CHINCHIPE	ANGUISACA ZUMBA JENRRI HILARIO	ANGUISACA ZUMBA JENRRI HILARIO
257	ZAMORA CHINCHIPE	JARAMILLO CARRIÓN LICORES & COMPAÑIA	JARAMILLO CARRIÓN LICORES & COMPAÑIA
258	ZAMORA CHINCHIPE	GUZMÁN VALVERDE MOISÉS MEDARDO	GUZMÁN VALVERDE MOISÉS MEDARDO
259	ZAMORA CHINCHIPE	RODRÍGUEZ CORREA YOFRE MELECIO	RODRÍGUEZ CORREA YOFRE MELECIO
260	ZAMORA CHINCHIPE	JIMÉNEZ SALINAS BERTHA YOLANDA	JIMÉNEZ SALINAS BERTHA YOLANDA
261	ZAMORA CHINCHIPE	ARMIJOS GONZÁLEZ AURELIO DE JESÚS	ARMIJOS GONZÁLEZ AURELIO DE JESÚS
262	ZAMORA CHINCHIPE	ESPARZA CHAMBA LUZ MARÍA	ESPARZA CHAMBA LUZ MARÍA
263	ZAMORA CHINCHIPE	APOLO BERRU MANUEL EGBERTO	APOLO BERRU MANUEL EGBERTO
264	ZAMORA CHINCHIPE	GUANUCHI MALLA MARIANITA DE JESÚS	GUANUCHI MALLA MARIANITA DE JESÚS
265	ZAMORA CHINCHIPE	SÁNCHEZ LALANGUI JUAN HELEODORO	SÁNCHEZ LALANGUI JUAN HELEODORO
266	ZAMORA CHINCHIPE	VILLAVICENCIO POMA BLANCA MARGARITA DEL CISNE	VILLAVICENCIO POMA BLANCA MARGARITA DEL CISNE
267	ZAMORA CHINCHIPE	BERRU CABRERA JUAN ROLAND	BERRU CABRERA JUAN ROLAND



República del Ecuador

268	ZAMORA CHINCHIPE	REGALADO ÍÑIGUEZ ALEX PAOLO	REGALADO ÍÑIGUEZ ALEX PAOLO.
269	ZAMORA CHINCHIPE	MONTAÑO ZAPATA HERMEL MIGUEL	MONTAÑO ZAPATA HERMEL MIGUEL
270	ZAMORA CHINCHIPE	SARANGO CONDE CLARA	SARANGO CONDE CLARA
271	ZAMORA CHINCHIPE	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ VILMA MARISOL	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ VILMA MARISOL
272	ZAMORA CHINCHIPE	MOROCHO GORDILLO LEVI GIOVANI	MOROCHO GORDILLO LEVI GIOVANI
273	ZAMORA CHINCHIPE	GAONA PARRA EDY GONZALO	GAONA PARRA EDY GONZALO
274	ZAMORA CHINCHIPE	APOLO PIEDRA KARLA KIMBERLY	APOLO PIEDRA KARLA KIMBERLY
275	ZAMORA CHINCHIPE	GÓMEZ RODRÍGUEZ SAMUEL LENIN	GÓMEZ RODRÍGUEZ SAMUEL LENIN
276	ZAMORA CHINCHIPE	GUALAN GONZÁLEZ LAURO VICENTE	GUALAN GONZÁLEZ LAURO VICENTE
277	ZAMORA CHINCHIPE	ÍÑIGUEZ QUIROGA NUMA VINICIO	ÍÑIGUEZ QUIROGA NUMA VINICIO
278	ZAMORA CHINCHIPE	CUENCA CHAMBA EDWIN MAURICIO	CUENCA CHAMBA EDWIN MAURICIO
279	ZAMORA CHINCHIPE	GAONA MERINO CARLOS AUGUSTO	GAONA MERINO CARLOS AUGUSTO
280	ZAMORA CHINCHIPE	MACAS GUALAN BEATRIZ ANABEL	MACAS GUALAN BEATRIZ ANABEL
281	ZAMORA CHINCHIPE	CUEVA ANDRADE LUPE YADIRA	CUEVA ANDRADE LUPE YADIRA
282	ZAMORA CHINCHIPE	GONSÁLES TENE MARÍA PETRONA	GONSÁLES TENE MARÍA PETRONA
283	ZAMORA CHINCHIPE	SARANGO MOROCHO SONNIA MIRANDA	SARANGO MOROCHO SONNIA MIRANDA
284	ZAMORA CHINCHIPE	NARVÁEZ CAMACHO ROBERT ALEXANDER	NARVÁEZ CAMACHO ROBERT ALEXANDER
285	ZAMORA CHINCHIPE	SUÁREZ AYUI SOLEDAD JHANINA	SUÁREZ AYUI SOLEDAD JHANINA
286	ZAMORA CHINCHIPE	ESPINOZA MARÍN JUAN CARLOS	ESPINOZA MARÍN JUAN CARLOS
287	ZAMORA CHINCHIPE	MARTÍNEZ SORIANO JOSÉ	MARTÍNEZ SORIANO JOSÉ
288	ZAMORA CHINCHIPE	QUEZADA RAMÓN RONALD DAMIÁN	QUEZADA RAMÓN RONALD DAMIÁN
289	ZAMORA CHINCHIPE	SARANGO MOROCHO NIXON MANUEL	SARANGO MOROCHO NIXON MANUEL

290	ZAMORA CHINCHIPE	GUZMÁN SIMBAÑA JUAN PABLO	GUZMÁN SIMBAÑA JUAN PABLO
291	ZAMORA CHINCHIPE	ORDÓÑEZ VILLAVICENCIO JHOSELIN KATHERINE	ORDÓÑEZ VILLAVICENCIO JHOSELIN KATHERINE
292	ZAMORA CHINCHIPE	RECUENCO LÓPEZ RUTH MARIANELA	RECUENCO LÓPEZ RUTH MARIANELA
293	ZAMORA CHINCHIPE	ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ALDO MICHAEL	ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ALDO MICHAEL
294	ZAMORA CHINCHIPE	MEDINA SOSORANGA JOSÉ VICENTE	FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGÁNICOS DEL SUR DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA APEOSAE
295	ZAMORA CHINCHIPE	GONZÁLEZ ORDÓÑEZ MARTHA CONSUELO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL FINQUERITO DE CHICAÑA ASOFINCHICAÑA
296	ZAMORA CHINCHIPE	VEITH JAGO JAN	PERMATREE SUPERFOODS S.A.
297	ZAMORA CHINCHIPE	BASTIDAS LEÓN MARÍA MARGARITA	BASTIDAS LEÓN MARÍA MARGARITA
298	ZAMORA CHINCHIPE	FIERRO ACARO MIGUEL ÁNGEL	FIERRO ACARO MIGUEL ÁNGEL
299	ZAMORA CHINCHIPE	RAMÓN GÁLVEZ FRANCIA ENID	RAMÓN GÁLVEZ FRANCIA ENID
300	ZAMORA CHINCHIPE	CASTRO SALCEDO LUIS WILLIAM	ASOCIACIÓN COMUNITARIA MINERA EL CONDOR
301	ZAMORA CHINCHIPE	RAMÍREZ CABRERA CELSO CORNELIO	RAMÍREZ CABRERA CELSO CORNELIO
302	ZAMORA CHINCHIPE	QUEZADA BANEGAS KLÉBER ISAÍAS	QUEZADA BANEGAS KLÉBER ISAÍAS

Artículo 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de identidad; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00, del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la determinación del colegio electoral por el que participarán.

Artículo 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Las y los representantes de los Colegios Electorales se acreditarán portando la cédula de identidad, ante los servidores de las Delegaciones Provinciales Electorales de cada jurisdicción, en el lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

- A) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS PREFECTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA,** se acreditarán de 09h00 am a 10h00 am, del día **martes 6 de julio de 2021, y se instalarán a partir de las 10h00 am, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, Venezuela 1301 y Av. 20 de junio. Elegirán a **un (1)** representante principal y **un (1)** suplente;
- B) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA,** se acreditarán de 14h00 pm a 15h00 pm, del día **martes 6 de julio de 2021, y se instalarán a partir de las 15h00 pm, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la ciudad de Tena, Av. las Palmas y Manuela Cañizares. Elegirán **un (1)** representante principal y **un (1)** suplente;
- C) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA,** se acreditarán de 09h00 am a 10h00 am, del día **miércoles 7 julio de 2021, y se instalarán a partir de las 10h00 am, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la ciudad de Macas, Manuel Moncayo y 24 de Mayo. Elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente;
- D) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN**

TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 pm a 15h00 pm, del **día miércoles 7 de julio de 2021**, y se **instalarán a partir de las 15h00 pm**, del mismo día, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, Av. Alberto Zambrano y Río Tigre. Elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente;

E) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 09h00 am a 10h00 am, del **día jueves 08 de julio de 2021**, y se **instalarán a partir de las 10h00 am**, del mismo día, en la Unidad Educativa 12 de febrero, ubicada en la ciudad de Zamora, Av. del Ejército y Marcelo Reyes. Elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente; y,

F) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 pm a 15h00 pm, del **día jueves 8 de julio de 2021**, y se **instalarán a partir de las 15h00 pm**, del mismo día, en el Auditorio del GAPO, ubicada en la ciudad de Francisco de Orellana, Av. 9 de octubre y Cesar Andi. Elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente;

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Artículo 5.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- A la hora señalada en la convocatoria, el/la Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.



República del Ecuador

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del representante principal o en binomio del representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por el candidato(s) o la candidata(s), como muestra de aceptación.

Artículo 7.- SESIÓN. - Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, para designar a las o los representantes de las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales, las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción, las y los representantes de las instituciones de Educación Superior de la Circunscripción, las y los representantes de los sectores productivos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; también en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicados en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en los portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-24-6-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución (...);
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado,



República del Ecuador

cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país". Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a

solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

- Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: *“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del*



República del Ecuador

responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir Fondo Partidario Permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada

una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal*



República del Ecuador

correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;

Que con Causa del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial, se establece: 1. El Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se aceptó el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, y declaró la nulidad de la resolución PLE-CNE-10-31-10-2019, relativa a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019.

El Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE, resolvió ratificar la sentencia de primera instancia dictada por el juez Dr. Joaquín Viteri Llanga, el 12 de enero de 2021, disponiendo al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019.

Así mismo la máxima instancia contenciosa electoral a través de la sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE, ratificó la sentencia de primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia dispuso al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” lista 3, entre las organizaciones políticas que tiene derecho a la asignación del fondo partidario permanente correspondiente al año 2020”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SP-2020-0684 de 20 de diciembre de 2020, suscrito por el Econ. Rodrigo Carlos López Santos, Subsecretario de Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas manifestó: “(...) Los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado al 18 de diciembre de 2020, ascienden a USD 15.293.250.869.53 (...)”. “**CONCEPTO**, egresos fiscales constantes del Presupuesto General del Estado 2020.- **INICIAL**, 17.013.626.349.42.- **CODIFICADO (18-DIC-2020)**, 15.293.250.869.53”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNF-2021-0005-M de 5 de enero de 2021, el Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral adjuntó el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado.

Tabla 1. CÁLCULO FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020

CONCEPTO	MONTO (USD.)
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2020	15.293.250.869,53
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.587.975,26

15% INSTITUTO DE ACUERDO A LA LEY	688.196,29
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020	3.899.778,97
TOTAL	4.587.975,26

- Que mediante Formulario 56361 de 18 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral emitió el aval de planificación correspondiente a la tarea “Entrega del Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas” con el valor presupuestario de USD. 2.673.344,76 de acuerdo a la asignación vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que mediante Certificación Presupuestaria Nro. 238 de 19 de marzo del 2021, la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral registró el valor de USD 2.673.344,76 en la partida presupuestaria 580108 – “A cuentas o Fondos Especiales” para el pago parcial del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1192-M de 15 de junio del 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Dirección Nacional de Estadística los cálculos para el Fondo Partidario Permanente 2020, en cumplimiento de la Sentencia dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE de 02 de junio del 2021, que dispone la asignación del referido Fondo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0280-M de 16 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral remitió los cálculos realizados de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020, que contempla la Sentencia de primera instancia y ratificada por la mayoría del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 025-2021-TCE con la que dispuso al Consejo Nacional Electoral la inclusión del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-5-4-12-2020; PLE-CNE-6-4-12-2020; PLE-CNE-7-4-12-2020; PLE-CNE-8-4-12-2020; PLE-CNE-9-4-12-2020; PLE-CNE-10-4-12-2020; PLE-CNE-11-4-12-2020; PLE-CNE-12-4-12-2020; PLE-CNE-13-4-12-2020; PLE-CNE-14-4-12-2020; PLE-CNE-15-4-12-2020; PLE-CNE-16-4-12-2020; PLE-CNE-17-12-2020; PLE-CNE-18-4-12-2020; PLE-CNE-19-4-12-2020; PLE-CNE-20-4-12-2020; PLE-CNE-21-4-12-2020; PLE-CNE-22-4-12-2020; PLE-CNE-23-4-12-2020; PLE-CNE-24-4-12-2020; PLE-CNE-25-4-12-2020; adoptadas en sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2020, resolvió iniciar el



República del Ecuador

procedimiento administrativo para establecer el derecho de las siguientes organizaciones políticas nacionales a acceder el Fondo Partidario Permanente 2020: Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; Lista 3; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4; Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Avanza, Lista 8; Partido Fuerza Ec. Lista 10; Movimiento Justicia Social, Lista 11; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente, Lista 16; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19; Movimiento Democracia SI, Lista 20; Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, Movimiento Construye, Lista 25; Movimiento Nacional Podemos, Lista 33; Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35; y, Movimiento Concertación, respectivamente;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-2-26-1-2021; PLE-CNE-3-26-1-2021; PLE-CNE-4-26-1-2021; PLE-CNE-5-26-1-2021; PLE-CNE-6-26-1-2021; PLE-CNE-8-26-1-2021; PLE-CNE-9-26-1-2021; PLE-CNE-10-26-1-2021; PLE-CNE-12-26-1-2021; PLE-CNE-15-26-1-2021; PLE-CNE-16-26-1-2021; PLE-CNE-19-26-1-2021; PLE-CNE-20-26-1-2021; y, PLE-CNE-22-26-1-2021; adoptadas en sesión ordinaria de 23 y 26 de enero de 2021, resolvió **no reconocer** el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020, a las organizaciones políticas: Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; Lista 3; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4; Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; Partido Avanza, Lista 8; Partido Fuerza Ec. Lista 10; Movimiento Justicia Social, Lista 11; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente, Lista 16; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19; Movimiento Democracia SI, Lista 20; Movimiento Construye, Lista 25; Movimiento Nacional Podemos, Lista 33; y, Movimiento Concertación, respectivamente.

Asimismo con resoluciones: PLE-CNE-7-26-1-2021; PLE-CNE-11-26-1-2021; PLE-CNE-13-26-1-2021; PLE-CNE-14-26-1-2021; PLE-CNE-17-26-1-2021; PLE-CNE-18-26-1-2021; y, PLE-CNE-21-26-1-2021, adoptadas en sesión ordinaria de 23 y 26 de enero de 2021, resolvió **reconocer** el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020, a las organizaciones políticas: Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; y, Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, respectivamente;

- Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE, resolvió: “(...) *RATIFICAR la sentencia de primera instancia dictada por el juez, doctor Joaquín Viteri Llanga, el 12 de enero de 2021; y en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral que proceda a incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019 (...)*”;
- Que con sentencia de 29 de abril del 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) *TERCERO.- DISPONER al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...)*”;
- Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** *RATIFICAR la sentencia de primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tiene derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...)*”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2021-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** *En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...)*”;
- Que la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020 considera los últimos procesos electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador a las “Elecciones Generales 2017” y “Elecciones Seccionales 2019”, para designar a las y los representantes a las diferentes dignidades de: Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); Parlamentarios Andinos; Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS** *La Constitución de la República del Ecuador determina las atribuciones que*



República del Ecuador

corresponden ejecutar al Consejo Nacional Electoral, así el artículo 219, entre otras, expresa: "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas", respecto al Fondo Partidario Permanente, el artículo 110, de la norma supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.- El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos".

En concordancia, el artículo 25, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral es competente para emitir actos administrativos electorales que permitan a las Organizaciones Políticas nacionales gozar del financiamiento estatal por concepto de Fondo Partidario Permanente.

La legislación electoral vigente, define a los partidos y movimientos políticos 'como organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias', que se financian con los aportes de su militancia y en la medida que cumplen los requisitos establecidos en la ley, reciben asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuyo objeto central de destino de los recursos estatales, en caso de ser beneficiarios, servirán para propiciar las actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación así como para su funcionamiento institucional que les permita su subsistencia como tales.

Concomitantemente con lo anotado, para la asignación, además, debemos considerar las líneas jurisprudenciales sentadas por el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 02 de marzo de 2020, dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, con los que determinó presupuestos y condiciones que se deben tomar en cuenta, tales como observar el debido proceso, precautelando el derecho que tienen las organizaciones políticas a través de sus representantes legales a conocer los actos administrativos que se inician por parte de la administración electoral; al amparo del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral notificó a cada partido y movimiento político nacional constante en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los resultados obtenidos con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, otorgando el plazo de diez (10) días para

que las organizaciones políticas presenten observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos. Concluido el mismo, otorgó un plazo de cinco (5) días para la presentación de pruebas; y, tres (3) días para la contradicción de la prueba. Agotada esta etapa, mediante resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo Electoral en sesión de 23 y 26 de enero de 2021, resolvió el reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente, a aquellas organizaciones políticas que cumplen los presupuestos y condiciones para dicho beneficio.

En este contexto la referida sentencia de la causa Nro. 906-2019-TCE, además expresa: "(...) Ahora bien, como queda señalado, el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República ordena que los movimientos políticos deban alcanzar al menos el cinco por ciento de votos en elecciones nacionales, el cual se complementa con los mandatos previstos en los artículos 324 y 357: "(...) lo cual no impide reconocer que el constituyente originario **busca estimular la organización de partidos políticos, para lo cual prevé distinciones en cuanto a requisitos de organización y condiciones para acceder al financiamiento público en cuanto se refiere al porcentaje de votos alcanzar**; sin embargo, en los demás requisitos previstos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral deben ser aplicados en igualdad de condiciones". "(...) **El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular (...). Precisa destacar que, la aplicación de las alternativas expuestas es aplicable después que los movimientos políticos hayan obtenido al menos el equivalente al cinco por ciento de votos en dos elecciones consecutivas, de otro modo sería inaplicable la exigencia constitucional de obtener un mínimo de votos**". (pág. 16,17 y 18) (énfasis agregado).

En este sentido, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece los requisitos para las organizaciones políticas; por consiguiente, el derecho a recibir asignaciones del Estado cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo



República del Ecuador

menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

En tanto que para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado además del artículo 355, el artículo 357, de la ley ibídem, que señala, “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”; el artículo 324, inciso primero, de la ley ibídem dispone: “Los movimientos políticos que obtuvieron el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución”.

Sobre la base de la norma constitucional, legal y las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y cumplido el debido proceso con cada uno de los partidos y movimientos políticos nacionales, constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, en base a las elecciones pluripersonales consecutivas del año 2017 y 2019, se determinó:

3.1. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A LAS ASIGNACIONES DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral reconoció el derecho que tienen las organizaciones políticas a las asignaciones de recursos estatales por concepto del Fondo Partidario Permanente 2020:

Tabla 2. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL FPP – 2020

Lista	Organización Política	Resolución	Derecho
1	Movimiento Centro Democrático	PLE-CNE-2-26-1-2021	NO
2	Partido Unidad Popular	PLE-CNE-3-26-1-2021	NO
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	PLE-CNE-4-26-1-2021	NO
4	Movimiento Ecuatoriano Unido	PLE-CNE-5-26-1-2021	NO

5	Movimiento F. Compromiso Social	PLE-CNE-6-26-1-2021	NO
6	Partido Social Cristiano	PLE-CNE-7-26-1-2021	SI
8	Partido Avanza	PLE-CNE-8-26-1-2021	NO
10	Partido Fuerza Ec.	PLE-CNE-9-26-1-2021	NO
11	Movimiento Justicia Social	PLE-CNE-10-26-1-2021	NO
12	Partido Izquierda Democrática	PLE-CNE-11-26-1-2021	SI
16	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	PLE-CNE-12-26-1-2021	NO
17	Partido Socialista Ecuatoriano	PLE-CNE-13-26-1-2021	SI
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	PLE-CNE-14-26-1-2021	SI
19	Movimiento Unión Ecuatoriana	PLE-CNE-15-26-1-2021	NO
20	Movimiento Democracia SI	PLE-CNE-16-26-1-2021	NO
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	PLE-CNE-17-26-1-2021	SI
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	PLE-CNE-18-26-1-2021	SI
25	Movimiento Construye	PLE-CNE-19-26-1-2021	NO
33	Movimiento Nacional Podemos	PLE-CNE-20-26-1-2021	NO
35	Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana	PLE-CNE-21-26-1-2021	SI
51	Movimiento Concertación	PLE-CNE-22-26-1-2021	NO

3.2. DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Los partidos y movimientos políticos nacionales que cumplen con los requisitos para recibir el Fondo Partidario Permanente, previo a la entrega de los recursos públicos deberán presentar la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado conforme lo señala el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3.3. MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Para la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se basó en el cálculo del cero punto tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año 2020, por lo que, conforme la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor del Fondo Partidario Permanente 2020 corresponde a USD. 4.587.975,26. Los cuales se distribuyen USD. 3.899.778,97 para la asignación a las organizaciones políticas que tengan derecho y USD. 688.196,29 para el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

De conformidad con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la partida correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020 para las organizaciones políticas, se cuenta con el aval de planificación emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos a través del Formulario 56361, con fecha 18 de marzo de 2021 y con la certificación presupuestaria Nro. 238 de fecha 19 de marzo del 2021 emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral **para la asignación parcial de las organizaciones políticas** de los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2020, por el valor de USD 2.673.344,76, rubro que se asigna en el presente informe.

3.4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, otorga a las organizaciones Políticas el derecho de participar en la distribución del 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales.

El procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se lo realiza conforme determina el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala:

“El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total

emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades;
- b. La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas; y,
- c. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”.

Adicionalmente, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Cociente de Distribución:

Tabla 3. CÁLCULO DEL COEFICIENTE ELECTORAL Y EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FPP-2020

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE ELECTORAL	COCIENTE ELECTORAL
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	2,0420%	4,2496%
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	17,8407%	37,1273%
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,9559%	10,3135%
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	1,9384%	4,0338%
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,6727%	7,6430%
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	9,1698%	19,0827%
23	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	2,7025%	5,6240%
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	5,7309%	11,9262%
TOTAL		48,0528%	100,0000%

Nota conceptual:

- 1.- El Coeficiente Electoral, es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales.
- 2.- El Cociente de Distribución, resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente.

3.5 ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El aporte del Estado para el financiamiento público distingue el reconocimiento del derecho y la entrega del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas. En ese sentido, el derecho de las organizaciones políticas está supeditado al cumplimiento de los requisitos o porcentajes señalados en los artículos 355 y 357 del Código de la Democracia, según se trate de partidos o movimientos políticos.

Por otro lado, la entrega del Fondo Partidario Permanente a los partidos y movimientos políticos se encuentra sujeta al deber inherente a la rendición de cuentas; siendo improcedente entregar fondos públicos cuando no se hubiere presentado la documentación contable o se tengan obligaciones pendientes con el Estado.

En relación con el deber de las organizaciones políticas de rendir cuentas, el Tribunal Contencioso Electoral ha sido categórico señalando dentro de la Causa N° 050-2018-TCE

“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA)

(...) De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación”.

La relación entre derechos que se deben garantizar y deberes que se deben cumplir por parte de las organizaciones políticas, ha sido ampliamente tratado por el Tribunal Contencioso Electoral, llegando a desarrollar el siguiente criterio en la Causa N° 797-2019-TCE:

“(...) los hechos que provocaron la suspensión del registro de Sociedad Patriótica -a pesar del levantamiento injustificado y posterior de la medida- no se han subsanado ni enervan las responsabilidades del partido político para cumplir con la obligación de entrega de información contable prevista en la ley, ni tampoco impiden la imposición de las sanciones graduales

previstas en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia (con las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución) pues desde que la obligación se hizo exigible ha transcurrido en exceso el tiempo previsto para que la organización política regularice los informes requeridos".

Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

3.6 CÁLCULO ACTUALIZADO DEL MONTO A RECIBIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO ESTATAL DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE RECIBIERON EL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019.

Como se dijo anteriormente, en el presente informe el reconocimiento del derecho y la entrega del Fondo Partidario Permanente, están sujetas a la observación de disposiciones del Código de la Democracia aplicables para cada caso.

Para el año 2019, el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se determinó a favor de las organizaciones políticas: Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Izquierda Democrática, Lista 12, Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA Lista 23 y el Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana Lista 35.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 118-2020-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral incluir entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2019, al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3.



República del Ecuador

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Así mismo al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la Sentencia de Tribunal Contencioso Electoral de 02 de junio del 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE, le corresponde reconocer a la Organización Política: Partido Sociedad Patriótica "21 Enero", lista 3, la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020

Tabla 5. ASIGNACIÓN FPP-2020

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE ELECTORAL	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	4,2496%	286.748,45	68.238,99	354.987,45	688.196,29
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	37,1273%	286.748,45	596.186,41	882.934,86	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	10,3135%	286.748,45	165.613,43	452.361,88	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,0338%	286.748,45	64.774,89	351.523,34	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	7,6430%	286.748,45	122.729,94	409.478,40	
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	19,0827%	286.748,45	306.428,73	593.177,19	

23	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	5,6240%	286.748,45	90.309,07	377.057,53
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	11,9262%	286.748,45	191.509,87	478.258,33
TOTALES		100,0000%	2.293.987,63	1.605.791,34	3.899.778,97
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.587.975,26

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 6. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
TOTAL			321.759,44

Que de la conclusión del informe, tenemos: **“4. CONCLUSIÓN:** Sobre la base de lo expuesto y una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral inició los procedimientos administrativos de notificación a cada una de las organizaciones políticas nacionales los resultados obtenidos con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2020, otorgó los plazos para la presentación de pruebas de descargo, contradicción de la prueba correspondientes; y, de la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales atendiendo el debido proceso; además del reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020. Por consiguiente, las organizaciones políticas que cumplen los requisitos y condiciones dispuestos en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos, 355 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se detallan en la Tabla Nro. 2 del presente informe.

En el año 2020, en relación con el Presupuesto General del Estado se determina USD. 4.587.975,26 por concepto de Fondo Partidario Permanente.

Los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignados a las Organizaciones Políticas se fijan en USD. 3.899.778,97; y, para el Instituto de la Democracia en USD. 688.196,29.

El monto correspondiente al 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020 asciende a USD. 2.293.987,63, que debe ser distribuido en partes iguales entre las siguientes organizaciones políticas que cumplen con los requisitos legales: Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA y, Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35. Por este concepto cada Organización Política recibirá USD. 286.748,45

Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 1.605.791,34, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución:

Tabla 7. Asignación del monto proporcional del FPP-2020

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE ELECTORAL	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	4,2496%	68.238,99
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	37,1273%	596.186,41
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	10,3135%	165.613,43
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,0338%	64.774,89
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	7,6430%	122.729,94
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	19,0827%	306.428,73
23	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	5,6240%	90.309,07
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	11,9262%	191.509,87
TOTAL		100,0000%	1.605.791,34

De forma consolidada, la distribución del total del Fondo Partidario Permanente 2020 se muestra a continuación:

Tabla 8. ASIGNACIÓN TOTAL FPP-2020

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE ELECTORAL	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	4,2496%	286.748,45	68.238,99	354.987,45	688.196,29
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	37,1273%	286.748,45	596.186,41	882.934,86	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	10,3135%	286.748,45	165.613,43	452.361,88	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,0338%	286.748,45	64.774,89	351.523,34	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	7,6430%	286.748,45	122.729,94	409.478,40	
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	19,0827%	286.748,45	306.428,73	593.177,19	
23	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	5,6240%	286.748,45	90.309,07	377.057,53	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	11,9262%	286.748,45	191.509,87	478.258,33	
TOTALES		100,0000%	2.293.987,63	1.605.791,34	3.899.778,97	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.587.975,26	

Los montos determinados para el Fondo Partidario Permanente 2020, corresponden a las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos y porcentajes establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que les sea reconocido tal derecho.

Cabe precisar que en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE mediante la cual se reconoce el derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019 al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, mismo que asciende a USD 321.759,44 corresponde descontar los valores a las organizaciones políticas que inicialmente se beneficiaron de dicho financiamiento, por lo tanto, se realiza el siguiente cálculo:

Tabla 9. Fondo Partidario Permanente 2020 con descuentos



República del Ecuador

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	TOTALES	3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Que con informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1058-M de 23 de junio de 2021, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar los valores detallados en la tabla Nro. 9 del citado informe, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el presente informe.

Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69



República del Ecuador

23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

Artículo 3.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020.

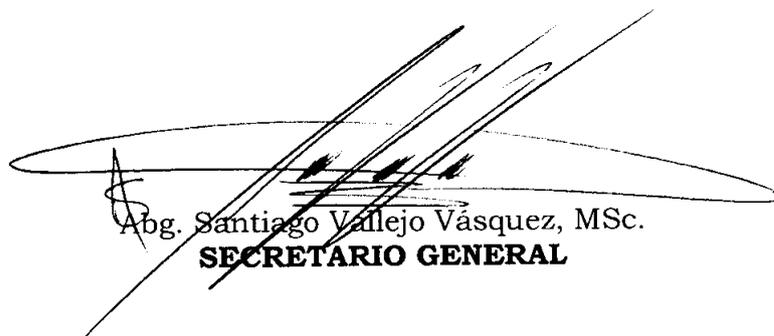
DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales en los correos electrónicos correspondientes, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2021** de lunes 21 de junio de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL